

POLIZA DE VIDA GRUPO CERTIFICADO

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000800179238			100106603692		

TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4 TELÉFONO 3810150	DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	

ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4 TELÉFONO 3810150	DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/04/28	DESDE 2016/05/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO

MUERTE - GRUPO	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
ENFERMEDADES GRAVES - GRUPO	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
GASTOS FUNERARIOS - GRUPO	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Enfermedades Graves - Canasta Familiar	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
I.T.P. - Canasta Familiar	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Vida - Canasta Familiar	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
AUXILIO FUNERARIO - GRUPO	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Invalidez por cualquier causa ó I.T.P.	SI	\$	0 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO
---------------	------	------------------

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.	PRIMA PESOS	123	\$	123
	DESCUENTOS		\$	
	IVA EN PESOS		\$	
	TASA RUNT		\$	0
	VALOR TOTAL A PAGAR		\$	123
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$	123

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PART
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	80,00
1003C34	AON RISK	20,00

COASEGURO				
COD	NOMBRE	% PART	V.ASEGURADO	V.PRIMA
1309	QBE Seguros S.A.	35,5	€ 6.665.386	€ 44
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	30	€ 2.816.322	€ 37
860002400	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	35	€ 3.238.852	€ 42

OBJETO DEL SEGURO

III. SEGURO DE VIDA GRUPO USUARIOS CRÉDITO PARA EDUCACIÓN

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1. Objeto de la Póliza

Amparar a todos los Usuarios beneficiarios de crédito para educación otorgado al afiliado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

CONDICIONES PARTICULARES

III. SEGURO DE VIDA GRUPO USUARIOS CRÉDITO PARA EDUCACIÓN

FIRMA   
AUTORIZADA

FIRMA  
TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1995) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO MINISTERIAL 026/99) CÓDIGO ICA 9901-6902

134

POLIZA DE VIDA GRUPO CERTIFICADO

No. POLIZA 000800179238		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER 100106603692		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4 TELÉFONO 3810150						DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR											
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4 TELÉFONO 3810150						DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/04/28		DESDE 2016/05/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/04/30	
						HORAS 24:00		365		SIN ESPECIALIDAD	
CONDICIONES PARTICULARES											

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS

Personas Amparadas

Todos los usuarios beneficiarios de crédito educativo otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a sus afiliados.

Definición de USUARIO:

Persona que utiliza a su favor directamente el crédito otorgado al afiliado pudiendo ser su cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos menores de 18 años que dependan económicamente del afiliado, los hijos mayores de 18 años con incapacidad total y permanente dictaminada con fecha posterior al desembolso del crédito otorgado por la entidad, o aquellos mayores de 18 años y menores de 25 años que adelanten o vayan a adelantar estudios con dedicación exclusiva.

3. Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos educativos otorgados por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el monto total de la deuda, incluyendo capital, intereses corrientes remuneratorios y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación, a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

4. Información General del Grupo Asegurado

El grupo asegurado de usuarios beneficiarios de crédito para educación otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado a 30 de Diciembre de 2015 por 1.502 créditos y un valor asegurado global aproximado de \$11.283.535.714,29.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito educativo a sus afiliados y usuarios, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en la normatividad que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito.

5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario o.

6. Amparo básico de Vida.

Muerte por cualquier causa, incluidos el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

7. Gastos funerarios: Límite de \$3.000.000, por afiliado, sin cobro adicional de prima. Opera por reembolso a quien acredite haber sufragado los gastos correspondientes.

8. Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.

Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, cuya fecha de estructuración de la incapacidad sea posterior al desembolso del crédito, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, como anticipo del mismo, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE.- DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983.- RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 709 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22305 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 8801 - 6992

 FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
--	------------------

**POLIZA DE VIDA GRUPO CERTIFICADO**

* No. POLIZA 000800179238		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER 100106603692		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4 TELÉFONO 3810150						DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR											
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4 TELÉFONO 3810150						DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/04/28		DESDE 2016/05/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/04/30	
						HORAS 24:00		365		SIN ESPECIALIDAD	
CONDICIONES PARTICULARES											

V.I.H positivo SIDA  
 Todo tipo de Cáncer  
 Accidente cerebro-vascular  
 Insuficiencia renal crónica  
 Esclerosis múltiple  
 Infarto al miocardio  
 Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.  
 Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

10. Duración de la Cobertura Individual.

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora.

11. Principio y Fin de la Cobertura

La cobertura del seguro se inicia a partir de la fecha del desembolso del crédito aprobado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

12. Facturación:

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

13. Amparo Automático para nuevos Deudores:

Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito para educación, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario o de información se consideran requisitos de asegurabilidad).

Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados.

De igual forma queda en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

14. Cláusula de Límite de Indemnización Adicional Para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de \$300.000.000 por Evento y agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.

El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

15. Plazo Máximo para el Pago de las Indemnizaciones:

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, el oferente girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7099 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E IFA (LEY 22096 Y ACUERDO DISTRITAL 026165 CODIGO ICA 6601 - 6602)

FIRMA   
AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO CERTIFICADO

No. POLIZA 000800179238		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER 100106603692		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4      TELÉFONO 3810150						DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR											
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4      TELÉFONO 3810150						DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/04/28	DESDE 2016/05/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD			
CONDICIONES PARTICULARES											

16. Aviso de Siniestro

Se establece como término para el aviso de siniestro de ciento veinte días (120) a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

17. Imposibilidad de revocación de la póliza:

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.1.C., del decreto 673 de 2014.

18. Edad de Ingreso y Permanencia

La edad mínima de ingreso de los usuarios beneficiarios de crédito del Tomador así como la edad máxima y la edad de permanencia ilimitada.

19. Gestión por servicio de e recaudo de primas:

Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 12% por la gestión administrativa que realiza la Entidad.

20. Cobro de Prima Mensual

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los usuarios beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas preestablecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

21. Continuidad de Amparo

El proponente deberá contemplar amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad, salud ni aplicación de preexistencias y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en remplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

22. Errores, Omisiones e Inexactitudes.

El proponente no podrá oponer al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

23. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

24. Valoración Médica

En el evento de ser requerido el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, podrá solicitar la valoración médica en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, por parte de la aseguradora para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos requeridos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez.

25. Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

26. Tasa: Los oferentes deberán indicar y presentar las tasas mensuales, de conformidad con las condiciones señaladas en las presentes Reglas de Participación.

Las tarifas deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia

Las tarifas deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

27. Extensión de cobertura para amparar gastos adicionales

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2.128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (CORPORATO No. 7209 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028-95) CÓDIGO ICA 8901 - 6602

FIRMA   
AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE VIDA GRUPO CERTIFICADO**

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000800179238			100106603692					
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4 TELÉFONO 3810150			DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR								
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4 TELÉFONO 3810150			DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/04/28	DESDE 2016/05/01	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/30	HORAS 24:00	365	SIN ESPECIALIDAD

**CONDICIONES PARTICULARES**

Amparar al Fondo en las Costas judiciales y Honorarios de abogado generados por el afiliado a la fecha de ocurrencia del siniestro (Muerte, Incapacidad Total o Permanente, Enfermedades Graves), en caso de encontrarse la obligación en cobro jurídico los mismos serán fijados de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá desde la asignación del proceso al abogado y hasta la sentencia, como honorarios el 100% de la suma que resulte de aplicar el 15% sobre las cuotas dejadas de pagar incluido capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado.

**2. Ejecutoria**

ada la sentencia el 100% de las agencias en Derecho que fije el Juez a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en caso en que a ello haya lugar o de acuerdo al informe elaborado por el Grupo de Cobro Judicial de la oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El oferente reembolsará el valor de que tratan los numerales 1 y 2 una vez reciba el informe expedido por el Grupo de Cobro Jurídico del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha que se presente el informe acompañado de la Carta de Designación del Abogado y la liquidación de las costas del Juzgado  
Inclusión de gastos adicionales correspondientes a costas judiciales y honorarios del abogado en caso de encontrarse el crédito en cobro jurídico.

**28. Muerte Presunta por Desaparecimiento:**

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, el oferente pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

**REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**1. En caso de Muerte Natural**

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Copia autenticada del Registro civil de defunción

Fotocopia del documento de identidad del fallecido

Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda al momento de fallecer el usuario o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

**2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente**

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el usuario donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

Fotocopia del documento de identidad del asegurado.

Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por invalidez emitida por la entidad competente. En los casos en los cuales los usuarios no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la realizará a través de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

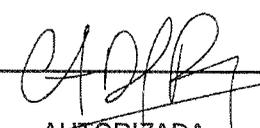
Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo insoluto de la obligación a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

**3. En caso de Enfermedades Graves**

Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el usuario, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990 - AGENTES RETENEDORES DE IVA E IFA (LEY 22496 Y ACUERDO DISTRITAL 029495) CÓDIGO CA 8801 - 6922

FIRMA   
AUTORIZADA

FIRMA  
TOMADOR

POLIZA DE VIDA GRUPO CERTIFICADO

No. POLIZA 000800179238		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER 100106603692		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
TOMADOR FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4      TELÉFONO 3810150						DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
TOMADOR											
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO IDENTIFICACIÓN 899.999.284 - 4      TELÉFONO 3810150						DIRECCION 11001, , CR 65 11 - 83 CIUDAD BOGOTA					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/04/28		DESDE 2016/05/01		HORAS 00:00		HASTA 2017/04/30	
						HORAS 24:00		365		SIN ESPECIALIDAD	
CONDICIONES PARTICULARES											

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1986) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22396 Y ACUERDO DISTRITAL 02898) CODIGO ICA 8601 - 0020

- Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica
- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con fecha de corte al momento de diagnóstico de la Enfermedad Grave o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.
- 4. En caso de Gastos Funerarios:
  - Original de la factura de venta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
  - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que realizó el pago.
  - Certificación bancaria.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/07/01	123
	null

FIRMA   
AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR



QBE Seguros S. A.  
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia  
PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15  
Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

## POLIZA DE VIDA GRUPO CONDICIONES GENERALES

011001-1309-P-29-VGR08

### AMPAROS

#### VIDA

### EXCLUSIONES

SALVO EL CASO DE GRUPO DEUDORES, EL AMPARO BASICO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES.

#### CONDICION PRIMERA.- EL TOMADOR:

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas y quien será responsable del pago de la prima.

#### CONDICIÓN SEGUNDA.- GRUPO ASEGURABLE:

Es el constituido por un conjunto de personas naturales, agrupadas bajo una personería jurídica o que tienen con una tercera, natural o jurídica (tomador) relaciones estables de igual naturaleza y cuyo vínculo no se haya originado en la voluntad de obtener la protección del seguro de vida.

#### CONDICIÓN TERCERA.- MODALIDADES DEL SEGURO:

**SEGURO DE GRUPO CONTRIBUTIVO:** es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad o en parte, por los miembros del grupo asegurado.

**SEGURO DE GRUPO NO CONTRIBUTIVO:** es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el tomador del seguro.

**SEGURO DE GRUPO DEUDORES:** es aquel cuyo objetivo es el de amparar contra el riesgo de muerte y contra el de incapacidad total y permanente si se hubiere contratado. Hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor (tomador).

#### CONDICIÓN CUARTA.- EDADES DE INGRESO:

La edad mínima de ingreso a la póliza es de doce (12) años para las mujeres y de catorce (14) años para los

hombres; la máxima, en ambos casos, será de setenta (70) años.

Para el seguro de grupo de deudores, la edad mínima es de diez y ocho (18) años y la máxima será la acordada por las partes, mediante anexo particular para cada caso específico.

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad de 40 años.

#### CONDICIÓN QUINTA.- VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES:

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor a partir de la fecha en que la Compañía comunique por escrito su aprobación al tomador. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud la Compañía no ha producido esta comunicación, se considerará como no aprobada.

No obstante, tratándose del seguro de grupo de deudores, para la iniciación del amparo individual se requerirá, además de la aprobación de la Compañía, que se haga entrega real del dinero.

#### CONDICIÓN SEXTA.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

Toda persona debe presentar los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

#### CONDICIÓN SÉPTIMA.- SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada por cada persona se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la póliza.

#### CONDICIÓN OCTAVA.- CÁLCULO DE LA PRIMA:

La prima se calculará con base en los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera, teniendo en



# QBE

cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual de sus integrantes. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

## **CONDICIÓN NOVENA.- PAGO DE PRIMAS:**

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

En el caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, la Compañía concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurre algún siniestro, la Compañía tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de prima posteriores a la primera no fueron pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y la Compañía quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

En caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera cuota de prima, un plazo de gracia de un (1) mes, a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro. Durante el cual se considera el seguro en vigor.

Parágrafo: lo dispuesto en esta condición se entiende en adición a los requisitos establecidos en la condición quinta denominada vigencia de los amparos individuales.

## **CONDICIÓN DÉCIMA.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS:**

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales.

Cuando en esta póliza se pacte el pago fraccionado de la prima, bajo cualquiera de las modalidades mencionadas, el no pago de las cuotas posteriores a la primera dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, producirá la terminación automática del contrato.

En el seguro de grupo deudores, habrá lugar a fraccionamiento de prima, respecto del pago anual.

Cuando se trate de seguro en Upac, los recargos en la prima fraccionada serán de orden de 7.5%, 11.5% Y 14.5%, Respectivamente.

Cuando se trate de seguros en pesos, los recargos en la prima fraccionada serán del orden del 4%, 6% y 10% respectivamente.

Los anteriores recargos se aplicaran una vez la deuda a la cual se vincula el seguro haya sido convertida a pesos, de tal manera que las primas fraccionadas resultantes sean constantes en pesos.

## **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN DEL CONTRATO:**

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata. En la póliza de vida grupo deudores no habrá lugar a revocación.

Tratándose de los amparos adicionales, la Compañía podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

Parágrafo: el hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE:**

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud del tomador sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.



Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:**

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo y que dependen de la voluntad del asegurado, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

Parágrafo: lo dispuesto en los dos (2) últimos incisos de esta condición será aplicable únicamente a los amparos adicionales. Respecto del amparo básico de vida sólo

precederá, si es del caso, el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, cuando la agravación del estado del riesgo sea de tal naturaleza que implique el cobro de una prima superior.

#### **CONDICIÓN DECIMA CUARTA.- IRREDUCTIBILIDAD:**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

#### **CONDICIÓN DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos, termina por las siguientes causas:

1. Por falta de pago de la prima, vencido el período de gracia.
2. Cuando el asegurado principal, por escrito, solicite su exclusión del seguro, o deje de pertenecer al grupo asegurado; exclusión que no opera tratándose de seguro de vida grupo deudores.
3. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador o asegurado.
4. En el seguro del cónyuge, al fallecimiento del asegurado principal, o cuando éste deje de pertenecer al grupo asegurado, circunstancia que no opera tratándose de Seguro de Vida Grupo Deudores.
5. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
6. Cuando al momento de la renovación de la póliza, el grupo asegurado sea inferior a diez (10) personas.
7. En el Seguro de Vida de Grupo Deudores, además de las anteriores:
  - A. Cuando la obligación se extinga íntegramente.
  - B. Para aquellos asegurados sobrevivientes o no incapacitados total y permanentemente, en la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad total y permanente para el primero de los asegurados, respecto del cual se realice el riesgo asegurado.



#### **CONDICIÓN DECIMA SEXTA.- RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifiestan lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la condición novena de la presente póliza.

#### **CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA.- CONVERTIBILIDAD**

Salvo en el seguro de deudores, los asegurados de la edad indicada en la carátula de la póliza, que revoquen su seguro o que se separen del grupo después de permanecer en el por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que estén autorizados a la Compañía, o a otra compañía de seguros con la cual tenga un contrato para garantizar este beneficio, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de un mes, contado a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza Riesgos Subnormales, se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente.

**Paragrafo:** esta condición no se aplicará a los amparos adicionales.

#### **CONDICIÓN DECIMA OCTAVA.- SEGURO PARA CÓNYUGE COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE:**

Excepto para las Pólizas de vida Grupo Deudores, se permite asegurar hasta por la suma del ciento por ciento (100%) al cónyuge, compañero o compañera permanente.

#### **CONDICIÓN DECIMA NOVENA.- INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD:**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera esta fuera de los límites autorizados por la tarifa de la Compañía, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
2. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por la Compañía,
3. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral segundo.

**Parágrafo:** los numerales 2 y 3 precedentes no se aplican cuando la prima se establezca con base en el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA.- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO:**

La Compañía o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

#### **CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:**

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso, en éste ultimo caso, debe ser nombrado expresamente al suscribir el seguro.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de la notificación por escrito a la Compañía.

El tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en los Seguros de Vida de Grupo Deudores.

En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado



beneficiario o la designación seriere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa o falleciere simultáneamente con el asegurado, o se ignore cual de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad; si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muriere simultáneamente con el beneficiario o no se pudiere determinar cual murió primero, serán beneficiarios del seguro únicamente los herederos del beneficiario.

#### **CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA.- AVISO DE SINIESTRO:**

En caso de siniestro que pudiere dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o anexos, el tomador o el beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a la Compañía del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
2. Facilitar a la Compañía la investigación del siniestro.

#### **CONDICIÓN VIGESIMA TERCERA.- RECLAMACIÓN:**

El asegurado o el beneficiario tiene a su cargo, igualmente, la presentación a la Compañía de la reclamación formal acompañada de los documentos que según la presente póliza son indispensables para el pago del siniestro.

#### **CONDICIÓN VIGESIMA CUARTA.- PAGO DE SINIESTROS:**

La Compañía pagará dentro del término consagrado en el artículo 1080 del Código de Comercio, por conducto del tomador a los beneficiarios o directamente a éstos, la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus amparos adicionales si los hubiere, para lo cual se deberán presentar, entre otros los siguientes documentos:

1. Certificado individual de seguro.
2. Prueba legal de la edad.
3. Certificados expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste la causa y naturaleza del siniestro.

4. En el seguro de grupo deudores, el tomador deberá certificar el saldo insoluto a cargo del deudor al momento de su fallecimiento.

La Compañía podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentra pendiente un reclamo bajo los amparos adicionales.

La indemnización por el amparo adicional de incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Si la póliza a la cual se incluye el amparo adicional de incapacidad total y permanente, contiene además el amparo de indemnización adicional y beneficios por desmembración, y en virtud de él y a consecuencia del mismo accidente, la Compañía ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente.

Así mismo, si se reconoce una indemnización por desmembración en el Amparo Adicional de Indemnización Adicional y Beneficios por Desmembración, equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma asegurada, el amparo adicional de incapacidad total y permanente queda automáticamente cancelado, y la Compañía libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este amparo.

#### **CONDICIÓN VIGESIMA QUINTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:**

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho derivado de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

#### **CONDICIÓN VIGESIMA SEXTA.- DERECHO DE INSPECCIÓN:**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

#### **CONDICIÓN VIGESIMA SEPTIMA.- ADHESIÓN:**

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza



que representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento de la prima originalmente pactada.

**CONDICIÓN VIGESIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, en el caso de la Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D. C.

**CONDICIÓN VIGESIMA NOVENA.- PRESCRIPCIÓN:**

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA.- DOMICILIO:**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C., en la República de Colombia.

**CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:**

Toda modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones generales o particulares, así como a los anexos, impresos o no, debe ponerse previamente a disposición de la Superintendencia Financiera.

140



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451 Página: 1 de 12

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
N.I.T. : 860002534-0  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00296161 del 16 de junio de 1987

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 477,480,152,288

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 116 # 7-15 OF 1401 EDIFICIO CUSEZAR  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONES.CO@ZURICH.COM

Dirección Comercial: CL 116 # 7-15 OF 1401 EDIFICIO CUSEZAR  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: NOTIFICACIONES.CO@ZURICH.COM

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santa Fé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No. 456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santa Fé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el no.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451

Página: 2 de 12

\* \* \* \* \*

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001688	2003/07/25	Notaría 46	2003/09/11	00897324
0000336	2004/01/29	Notaría 42	2004/01/30	00917822
0002088	2004/05/05	Notaría 42	2004/05/18	00934748
0003922	2005/08/03	Notaría 42	2005/08/10	01005522
0003430	2005/11/22	Notaría 55	2005/11/28	01023411
0006227	2005/11/29	Notaría 42	2005/12/13	01025943
0001236	2007/03/28	Notaría 42	2007/04/03	01121425

0001208 2008/04/16 Notaría 42 2008/04/23 01208312  
363 2011/02/16 Notaría 42 2011/02/21 01454847  
2691 2013/09/10 Notaría 42 2013/09/16 01765515  
3482 2013/11/20 Notaría 42 2013/11/25 01783657  
1924 2014/11/24 Notaría 65 2014/11/25 01887721  
0008 2015/01/06 Notaría 65 2015/01/08 01901799  
0638 2015/04/17 Notaría 65 2015/04/24 01933403  
504 2017/04/20 Notaría 65 2017/04/24 02218171  
0612 2018/05/02 Notaría 65 2018/05/08 02337626  
01825 2018/10/04 Notaría 65 2018/11/29 02399899  
0324 2019/03/13 Notaría 65 2019/03/26 02439081  
0493 2019/04/11 Notaría 65 2019/04/26 02451720  
00152 2020/02/01 Notaría 43 2020/02/04 02549325

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 13 de marzo de 2118.

CERTIFICA:

Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto: a) La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes con excepción de los seguros de vida individuales. b) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la Sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. c) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. d) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. e) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ella cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. f) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertario de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. g) invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. h) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las

142



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451

Página: 3 de 12

\* \* \* \* \*

condiciones que estime oportuno. i) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas favor de la Compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. j) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y k) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la Sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6511 (Seguros Generales)  
Actividad Secundaria:  
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$0.00  
No. de acciones : 0.00  
Valor nominal : \$0.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$0.00  
No. de acciones : 0.00  
Valor nominal : \$0.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$0.00  
No. de acciones : 0.00  
Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$300,000,000,003.25  
No. de acciones : 16,929,718.160  
Valor nominal : \$17.72031862

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$204,836,411,838.86  
No. de acciones : 11,559,409.071  
Valor nominal : \$17.72031862

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$204,836,411,838.86  
No. de acciones : 11,559,409.071  
Valor nominal : \$17.72031862

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martínez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURÁ representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451

Página: 4 de 12

\* \* \* \* \*

civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0549 del 30 de mayo de 2018, inscrito el 8 de agosto de 2018 bajo el No. 00170341 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de oralidad de Cerete (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-0015100 de: Álvaro Andrade Conde contra: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA SOTRACOR S.A. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucía Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el

143

Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 19 de marzo de 2019, inscrita el 24 de mayo de 2019 bajo el número 02469305 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Carrillo Oscar Manuel	P.P. 000000556583657
SEGUNDO RENGLON Freshwater Neil Andrew	P.P. 000000510936418
TERCER RENGLON Camacho Melo Jaime Rodrigo	C.C. 000000079650508
CUARTO RENGLON Fratini Lagos Carola Noemi	P.P. 000000AAF150963
QUINTO RENGLON Rairan Hernandez Luis Alberto	C.C. 000000019336825

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 19 de marzo de 2019, inscrita el 24 de mayo de 2019 bajo el número 02469305 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Del Rio Cristian Alberto	C.E. 000000000701104
SEGUNDO RENGLON Raffin Alejandro	P.P. 000000AAB648303
TERCER RENGLON Perkins Barry John	P.P. 000000554308859
CUARTO RENGLON Marquez Fermin	P.P. 00000014268086N
QUINTO RENGLON Ares Jeronimo	P.P. 000000AAE349316

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés

144



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451

Página: 5 de 12

\* \* \* \* \*

de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia

Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No.



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451 Página: 6 de 12

\* \* \* \* \*

00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la

representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020

Hora 19:43:24

8320001451

Página: 7 de 12

\* \* \* \* \*

Que por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. E) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.

146

Que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la escritura pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la fiscalía general de la nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) objeciones; II) actas de conciliación extrajudicial; III) excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) transacciones con asegurados y con terceros. C) la apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con cédula de extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: a) conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451

Página: 8 de 12

\* \* \* \* \*

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. a) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones i) Objeciones; ii) Acta de Conciliación Extrajudicial; iii) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; iv) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c)

Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina Casas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451

Página: 9 de 12

\* \* \* \* \*

los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo

1407

Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza

149



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451 Página: 10 de 12

\* \* \* \* \*

Marulanda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: a) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. b) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. c) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. d) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía no. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la cédula de ciudadanía no. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliarse a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el no. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el no. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía no. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con cédula de ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451

Página: 11 de 12

\* \* \* \* \*

todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 109 de Asamblea de Accionistas del 19 de marzo de 2019, inscrita el 11 de julio de 2019 bajo el número 02485477 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 15 de abril de 2019, inscrita el 11 de julio de 2019 bajo el número 02485478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. 000000052814506
REVISOR FISCAL SUPLENTE Peña Moncada Jacqueline	C.C. 000000052427773

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 000000x de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958

del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

#### CERTIFICA:

##### \*\*Aclaración de situación de Control\*\*

Se aclara la situación de control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), A Través De Las Sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales)

#### CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

151



Cámara de Comercio de Bogotá

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32000145100001

4 de febrero de 2020 Hora 19:43:24

8320001451 Página: 12 de 12

\* \* \* \* \*

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**Estimado Afiliado:**

El Fondo Nacional del Ahorro, en cumplimiento del Decreto No 673 y la Circular Externa No 022 de 2014, siempre comprometido con la información para nuestros afiliados y pensando en su tranquilidad y la de su familia, a continuación expone las coberturas de las pólizas actualmente vigentes en las diferentes línea de crédito y los requisitos para presentar una reclamación en caso de siniestro.

El Fondo Nacional del Ahorro teniendo en cuenta su política de seguros con filosofía de calidad, contrata con compañías aseguradoras reconocidas a nivel nacional, teniendo siempre presente la protección de la cartera y el patrimonio de nuestros afiliados.

Es de vital importancia que usted conozca los derechos que le otorgan las coberturas de las pólizas de seguro de Vida, Incendio Deudores y Desempleo que se adquieren al suscribir un crédito en el Fondo Nacional del Ahorro, las cuales lo protegen contra los diferentes riesgos a los que estamos expuestos como son la muerte o invalidez, daños en nuestra propiedad o la pérdida del vínculo laboral, los cuales podrían afectar la integridad y estabilidad de su hogar

La información también se encuentra publicada en el portal web de la entidad [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co) para conocimiento suyo y el de su grupo familiar.

Juntos seguimos haciendo realidad sus sueños de vivienda y educación.

Cordialmente,

  
AUGUSTO POSADA SANCHEZ  
Presidente  
Fondo Nacional del Ahorro

MINVIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



VIGILANCIA PREVENTIVA  
N.º 00004  
CORPORACIÓN LEONOR  
DE LA SERRA

15

**INFORMATIVO SOBRE CONDICIONES DE SEGUROS Y SU RECLAMACION**

**POLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**

<b>Tomador y beneficiario</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
<b>Asegurador</b>	Unión Temporal QBE SEGUROS S.A. - Axa Colpatría S.A. - La Previsora S.A.
<b>Vigencia</b>	Desde Mayo 1 de 2016 a las 00:00 horas. Hasta el 30 de Abril de 2017 a las 24.00

**1. Objeto del Seguro:**

Garantizar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO el pago del valor insoluto del crédito de la Persona Asegurada, liquidado a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**2. Asegurado/Persona Asegurada:**

No. PÓLIZA	ASEGURADO/PERSONA ASEGURADA
I 000706371554	Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de CRÉDITO HIPOTECARIO otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.
II 000706371559	Todos los afiliados beneficiarios de CRÉDITO PARA EDUCACIÓN otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total o permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro
III 000706371561	Todos los USUARIOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a sus afiliados. <b>Definición de USUARIO:</b> Persona que utiliza a su favor directamente el crédito otorgado al afiliado pudiendo ser su cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos menores de 18 años que dependan económicamente del afiliado, los hijos mayores de 18 años con incapacidad total y permanente dictaminada con fecha posterior al desembolso del crédito otorgado por la entidad, o aquellos mayores de 18 años y menores de 25 años que adelanten o vayan a adelantar estudios con dedicación exclusiva.

**3. Valor Asegurado**

De acuerdo con el tipo de crédito otorgado (Hipotecario, Educativo o Usuario beneficiario de crédito educativo, el valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes, (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

**4. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.**

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de gastos funerarios y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

**5. Amparos / Coberturas**

**5.1 Básico - Vida.**

Muerte por cualquier causa, incluidos el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de la persona asegurada, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

**5.2 Gastos Funerarios:** Límite de \$3.000.000, por afiliado, sin cobro adicional de prima, siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial. Opera por reembolso a quien acredite haber sufragado los gastos correspondientes.

**5.3 Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.**

Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, cuya fecha de estructuración de la incapacidad sea posterior a la fecha de desembolso del crédito, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado en la póliza, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

**5.4 Enfermedades Graves.**

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida (no en adición a este), como anticipo del mismo, en el caso de que a la persona asegurada le sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusión. Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

156

- ⇒ VIH positivo SIDA.
- ⇒ Todo tipo de Cáncer.
- ⇒ Accidente cerebro-vascular.
- ⇒ Insuficiencia renal crónica.
- ⇒ Esclerosis múltiple.
- ⇒ Infarto al miocardio.
- ⇒ Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
- ⇒ Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de obstrucción de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

**5.5 Canasta familiar (Este amparo no aplica para la póliza 706371561)**

En caso de siniestro que afecte la cobertura de Enfermedades Graves, o la cobertura de Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente, la Aseguradora reconocerá tres (3) auxilios, dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones: Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la Aseguradora la reclamación por alguno de los amparos mencionados. Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes posterior a la fecha que sea aprobada e indemnizada por la Aseguradora la reclamación. Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes posterior a la fecha que sea aprobada e indemnizada por la Aseguradora la reclamación. Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

**6. Principio y fin de la cobertura:**

La cobertura del seguro para todas las personas aseguradas inicia desde la fecha del desembolso del crédito por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

**7. Duración de la Cobertura Individual.**

Igual al período de existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora.

**8. Aviso de Siniestro**

Se establece como término para el aviso de siniestro de ciento veinte días (120) a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**9. Valoración Médica**

En el evento de ser requerido el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, podrá solicitar la valoración médica por parte de la Aseguradora en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos requeridos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez.

**10. Tasa:**

A continuación se presentan las tasas mensuales contratadas, de conformidad con las condiciones señaladas en las reglas de participación a la Convocatoria Pública FNA-DA-CP-001-2016, sus Adendas y la propuesta de la Aseguradora adjudicada. Las tarifas observan los principios técnicos de equidad y suficiencia. Las tarifas deben ser producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

	No. PÓLIZA	TIPO DE CRÉDITO	TASA MENSUAL POR MIL (aplica sobre el valor de la deuda)
I	000706371554	HIPOTECARIO	0,2875
II	000706371559	PARA EDUCACIÓN	0,0020
III	000706371561	USUARIOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO	0,0020

**11. Muerte Presunta por Desaparecimiento:**

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, la Aseguradora pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparicimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

**12. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

**12.1 En caso de Muerte Natural:**

- ⇒ Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.
- ⇒ Documento original de la Copia autenticada del Registro civil de defunción.
- ⇒ Fotocopia del documento de identidad del fallecido.
- ⇒ Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda al momento de fallecer el usuario o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

**12.2 En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente:**

- ⇒ Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el usuario donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.
- ⇒ Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- ⇒ Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por invalidez emitida por la entidad competente.

1207

En los casos en los cuales los usuarios no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la realizará a través de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

⇒ Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo insoluto de la obligación a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

#### 12.3 En caso de Enfermedad Grave:

- ⇒ Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.
- ⇒ Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.
- ⇒ Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica
- ⇒ Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

#### 12.4 En caso de Gastos Funerarios:

- ⇒ Original de la factura de venta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- ⇒ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que realizó el pago.
- ⇒ Certificación bancaria de la persona que realizó el pago.

*Hacen parte integrante de los presentes contratos de seguro: Las reglas de participación a la Convocatoria Pública FNA-DA-CP-001-2016, sus Adendas y la propuesta de la Aseguradora adjudicada.*

**PARA VER LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA POR FAVOR INGRESAR AL LINK**

<https://www.fna.gov.co/Educacion/Seguros/Paginas/default.aspx>  
<https://www.fna.gov.co/Vivienda/Seguros/Paginas/default.aspx>

### POLIZAS DE SEGURO DE DESEMPLEO

Tomador y beneficiario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Asegurador	Aseguradora Solidaria de Colombia
Vigencia	Desde Mayo 1 de 2016 a las 00:00 horas, hasta Mayo 1 de 2017 a las 00:00 horas

#### 1. Objeto del Seguro:

Garantizar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el pago del valor de la cuota mensual del crédito adeudada por el afiliado - **Persona Asegurada** - que se encuentre en situación de desempleo, precisando que los afiliados amparados bajo esta póliza deberán ejercer su actividad laboral bajo cualquier modalidad de contrato o vinculación, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- ⇒ Contratos a Término Indefinido.
- ⇒ Contratos Por Obra y Labor Determinada: Se reconocerán siempre y cuando la vinculación del afiliado, NO cuente con fecha explícita de terminación previamente pactada al inicio del contrato laboral, o exista misión u objeto específico.
- ⇒ Contratos de Asociación esta modalidad estará amparada siempre y cuando la vinculación del afiliado este reglamentada por el CST.
- ⇒ Contratos con Plazo Presuntivo Operara cuando el afiliado haya laborado más de tres años consecutivos con la misma empresa.
- ⇒ Y los demás que sean reglamentados por la Legislación Laboral que sean aceptados por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para ser beneficiario de crédito Hipotecario.

#### 2. Asegurado/Persona Asegurada:

	No. PÓLIZA	ASEGURADO/PERSONA ASEGURADA
I	847-39-99400000001	Todos los afiliados BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y/o locatario de Leasing Habitacional y/o afiliados beneficiarios del producto arriendo social, incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas (créditos conjuntos).
II	847-39-99400000002	Únicamente para los afiliados deudores beneficiarios de CRÉDITOS PARA EDUCACIÓN otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

18/5

### 3. Valor asegurado

El valor asegurado será el importe de la cuota mensual de amortización hasta un máximo monto mensual de 12 veces el salario mínimo mensual legal vigente, hasta por un período de tiempo de 12 meses continuos o discontinuos durante la vigencia del crédito, liquidando la cuota al momento de la fecha en que el afiliado queda desempleado.

La cuota mensual de amortización del crédito comprende el valor del capital, los intereses y el valor de las primas de los seguro que apliquen a la persona asegurada, de acuerdo con el tipo de crédito que le haya sido otorgado (Ver I y II).

### 4. Eventos de desempleo cubiertos:

Este seguro cubre los siguientes eventos:

- ⇒ El despido sin justa causa.
- ⇒ La declaratoria de insubsistencia.
- ⇒ El despido a empleados de libre remoción.
- ⇒ La renuncia.
- ⇒ El mutuo consentimiento.
- ⇒ Terminación anticipada del contrato a término definido.
- ⇒ Supresión de cargos por fusión, transformación o liquidación de entidades públicas o empresas privadas.
- ⇒ Cualquier otra modalidad de desvinculación laboral por reestructuración de Entidades del Estado.
- ⇒ La terminación del vínculo laboral por término fijo y plazo presuntivo siempre que superen los 3 años de labor continua con el mismo empleador.
- ⇒ Cesación de la actividad laboral ajena a la voluntad del afiliado
- ⇒ Cualquier otra modalidad de despido sin justa causa.
- ⇒ Despido por retiro forzoso: El afiliado – persona asegurada - tendrá cobertura hasta la fecha en que se desembolse la primera mesada, sin que la Aseguradora pueda exigir el reembolso de las cuotas pagadas durante el tiempo en que realizó el trámite de pensión.

### 5. Tasa:

A continuación se presentan las tasas mensuales contratadas, de conformidad con las condiciones señaladas en las reglas de participación a la Convocatoria Pública FNA-DA-CP-001-2016, sus Adendas y la propuesta de la Aseguradora adjudicada. Las tarifas observan los principios técnicos de equidad y suficiencia. Las tarifas deben ser producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

	No. PÓLIZA	TIPO DE CRÉDITO	TASA MENSUAL FOR MIL (con IVA) (aplica sobre el valor de la cuota mensual)
I	847-39- 994000000001	HIPOTECARIO	2,0149%
II	847-39- 994000000002	PARA EDUCACIÓN	1,508%

### 6. Aviso de Siniestro

Se establece como término para el aviso de siniestro de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

### 7. Periodo de carencia

El seguro de desempleo tendrá un periodo de carencia de seis (6) meses una vez se hayan indemnizado las 12 cuotas de cobertura en forma continua o discontinua, es decir, será el tiempo de espera en el cual el asegurado no podrá hacer efectivo el seguro y a partir de la tercera reclamación tendrá un periodo de carencia de un año.

### 8. Documentos requeridos para la reclamación:

- ⇒ Oficio de la reclamación formal suscrito por el afiliado – persona asegurada - y dirigido al FNA donde informe: situación laboral, tipo de contrato, fecha de desvinculación, causa clara de la terminación del contrato, datos personales, teléfono y dirección.
- ⇒ Fotocopia de los documentos soporte de vinculación o desvinculación laboral (Resolución de nombramiento, Acta de posesión, resolución de desvinculación, fotocopia del contrato, carta de terminación del contrato, etc.).
- ⇒ Fotocopia del documento de identidad
- ⇒ Soportes de EPS
- ⇒ Si el Usuario financiero aporta al Sistema de Seguridad Social como:
  - a. Independiente:
    - Copia de la planilla de afiliación.
    - Copia de la planilla de pago o del pago de los aportes
  - b. Beneficiario del mecanismo de Protección al Cesante
    - Copia de la Certificación de confirmación del otorgamiento del beneficio.
    - Copia de la planilla correspondiente

Hacen parte integrante de los presentes contratos de seguro: Las reglas de participación a la Convocatoria Pública FNA-DA-CP-001-2016, sus Adendas y la propuesta de la Aseguradora adjudicada.

PARA VER LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA POR FAVOR  
INGRESAR AL LINK <https://www.fna.gov.co/Educacion/Seguros/Paginas/default.aspx>  
y <https://www.fna.gov.co/Vivienda/Seguros/Paginas/default.aspx>

10/10

**PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO DEUDORES**

Tomador y beneficiario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Asegurador	AIG Seguros Colombia S.A.
Número de póliza	1-250-1000051
Vigencia	Desde Mayo 1 de 2016 a las 00:00 horas, hasta Mayo 1 de 2017 a las 00:00 horas

**1. Objeto del Seguro/Interés asegurado:**

Amparar los inmuebles dados en garantía al Fondo Nacional del Ahorro con ocasión de los créditos otorgados a sus afiliados así como los inmuebles dados en leasing habitacional y/o arriendo social.

**2. Asegurados:** Titulares de los créditos, leasing habitacional o contratos de arriendo social celebrados por el Fondo Nacional del Ahorro y respecto de los cuales el inmueble respectivo haya sido otorgado en garantía al Fondo Nacional del Ahorro.

**3. Valor asegurado del inmueble:** Corresponde al valor del avalúo comercial del inmueble realizado al momento de ser otorgado o al momento de la celebración del leasing habitacional y/o arriendo social, actualizado periódicamente de acuerdo con la normatividad vigente (excluye terreno).

**4. Coberturas básicas:**

**Daños y pérdidas materiales:** Se indemniza, hasta el valor asegurado del inmueble, los daños y pérdidas materiales que sufra el inmueble asegurado que se originen de forma súbita e imprevista como consecuencia directa de:

- ⇒ Incendio y/o rayo o de sus efectos inmediatos, como el calor y el humo.
- ⇒ Explosión dentro y fuera del inmueble asegurado.
- ⇒ Daños por agua.
- ⇒ Aneagación.
- ⇒ Avalancha, derrumbe, deslizamiento, caídas de rocas y otros materiales.
- ⇒ Vientos fuertes, caída de granizo u otros cuerpos exteriores sobre el inmueble.
- ⇒ Caída de rocas, aludes, árboles, vehículos y en general ampliado cualquier evento de la naturaleza no nombrado específicamente.
- ⇒ Hurto que no provenga del inmueble asegurado.
- ⇒ Rotura accidental de vidrios y unidades sanitarias.
- ⇒ Impacto de aeronaves y/o vehículos terrestres.

- Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.
- Actos de autoridad legítima.

**Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami:** Indemniza hasta el valor asegurado del inmueble, los daños y pérdidas materiales que sufra el inmueble asegurado que se originen de forma súbita e imprevista como consecuencia directa de:

- ⇒ Terremoto, temblor, erupción volcánica.
- ⇒ Maremoto, marejada o tsunami.
- ⇒ Gastos adicionales derivados del siniestro: Se indemniza hasta el límite asegurado, los gastos adicionales derivados de siniestro en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza y que corresponda exclusivamente a los siguientes conceptos:
- ⇒ Remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento del inmueble asegurado. Límite 30% del valor asegurado del inmueble.
- ⇒ Honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores hasta un límite de \$20.000.000
- ⇒ Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro. Límite 10% del valor asegurado del inmueble
- ⇒ Gastos para demostrar el siniestro. Límite 10% del valor asegurado del inmueble
- ⇒ Gastos para la preservación de bienes. Límite 10% del valor asegurado del inmueble
- ⇒ Arrendamiento de alojamiento temporal hasta por el tiempo que normalmente se requiera para reparar o reconstruir el inmueble sin exceder 3 meses. Límite 1% del valor asegurado del inmueble.
- ⇒ Pérdidas de arrendamientos hasta por el tiempo que normalmente se requiera para reparar o reconstruir el inmueble sin exceder 3 meses. Máximo \$2.200.000 Límite 1% del valor asegurado del inmueble.
- ⇒ Pagos de cuotas de administración para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal. Límite 12 SMMLV hasta por 6 meses.

**Amparo adicional por calamidad:**

Se entiende por calamidad, el daño o alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o servicio social, ésta es declarada por el gobierno nacional y/o una

152

afectación de la vivienda del afiliado asegurado que implique pérdida total o parcial del inmueble, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicha situación sea generada por un evento de daño material cubierto bajo esta póliza. Los siguientes amparos podrán ser afectados en caso de Calamidad:

- ⇒ Daños al inmueble por hundimiento del terreno y deslizamiento paulatino del terreno: Límite \$70.000.000 por predio afectado, \$1.200'000.000 agregado anual.
- ⇒ Amparo de terreno: En caso de que por orden de autoridad competente, se indique que el terreno no puede ser utilizado nuevamente para la construcción de vivienda, como consecuencia de un evento amparado dentro de esta póliza. Límite 25% del valor asegurado del inmueble.

**Asistencia Domiciliaria**

Ofrece al asegurado la puesta a disposición de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales presentados en la edificación del inmueble del asegurado como consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, que requiera la prestación de los servicios de asistencia domiciliaria que se relacionan a continuación. El asegurado podrá solicitar hasta 2 asistencias por cualquier asistencia al año:

- ⇒ Servicio de plomería, daños de electricidad, cerrajería y sustitución de vidrios: Hasta 30 SMDLV por cada servicio

**5. Deducibles:**

No aplican deducibles para esta póliza

**6. Exclusiones:**

- ⇒ Cualquier evento que pueda relacionarse con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- ⇒ Si la indemnización implica una violación de leyes o regulación de sanciones económicas.
- ⇒ Cuando el daño tenga causa en guerra, invasión, sedición, revolución, rebelión, usurpación del poder, reacciones nucleares, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad o contaminación radioactiva.
- ⇒ Lucro cesante.
- ⇒ Daños causados por combustión espontánea, vicio propio, uso, desgaste natural, defecto inherente, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, incrustaciones, humedad atmosférica, calefacción o desecación, podredumbre o putrefacción.
- ⇒ Deterioro o actividad causada por hongos, bacterias, mohos, ratas, polillas, comején gorgojo y plagas en general.
- ⇒ Responsabilidad civil contractual y extracontractual generada por la presencia de hongos, bacterias, podredumbre y putrefacción, así como las pruebas para confirmar su presencia, limpieza, remoción, curación, contención, tratamiento y cualquier forma de atacar o evaluar sus efectos.

- ⇒ Vibraciones y movimientos del subsuelo ajenos a terremotos y/o erupciones volcánicas.
- ⇒ Pérdidas causadas por impacto de vehículos cuyo conductor, propietario, arrendatario, tenedor o poseedor sea el asegurado o familiar de hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- ⇒ Pérdidas en los siguientes bienes: Cimientos, muros de contención, suelos, terrenos, jardines, plantaciones, siembras, parques, frescos y murales.
- ⇒ Pérdidas surgidas por actividades de reparación, mantenimiento, demolición, remodelación o limpieza del bien asegurado, así como errores de diseño, defectos de fabricación, fallas de montaje, mala calidad o defecto de materiales.
- ⇒ Inmuebles en construcción.
- ⇒ Cualquier actividad o conducta intencional o dolosa por cuenta del asegurado o familiar de hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**7. Tasa:**

A continuación se presentan las tasas mensuales contratadas, de conformidad con las condiciones señaladas en las reglas de participación a la Convocatoria Pública FNA-DA-CP-001-2016, sus Adendas y la propuesta de la Aseguradora adjudicada. Las tarifas observan los principios técnicos de equidad y suficiencia. Las tarifas deben ser producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

	No. PÓLIZA	TIPO DE CRÉDITO	TASA MENSUAL POR MIL (con IVA) (aplica sobre el valor asegurado del inmueble)
1	1000051	HIPOTECARIO	0.1642 por cada mil de Vr Asegurado

**8. Condicionado General Aplicable:**

Los términos y condiciones aplicables a la póliza de seguro de Incendio Deudores constan en el condicionado general 01/09/2015-1322-P-25-INCENDIODEUDORGE y en las condiciones particulares incorporadas en la carátula de la póliza, todos los cuales han sido suministrados al Tomador de la póliza.

**9. Procedimiento en caso de siniestro:**

Sin perjuicio de la libertad probatoria, para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el asegurado podrá aportar los siguientes documentos para así presentar su solicitud de reclamación ante la Compañía de Seguros:

- ⇒ Informe del siniestro.
- ⇒ Una (1) cotización de mano de obra y materiales o facturas de reparación (según sea el caso)
- ⇒ Fotocopia legible del documento de identificación del asegurado.
- ⇒ Para los amparos que operen por reembolso, aportar las facturas o los documentos, en los que se acrediten los gastos que se solicita sean reembolsados.

142

**10. Condicionado General Aplicable:**

Los términos y condiciones aplicables a la póliza de seguro de Incendio Deudores constan en el condicionado general 01/09/2015-1322-P-25-INCENDIODEUDORGE y en las condiciones particulares incorporadas en la carátula de la póliza, todos los cuales han sido suministrados al Tomador de la póliza.

PARA VER LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA POR FAVOR INGRESAR AL LINK <https://www.fna.gov.co/Educacion/Seguros/Paginas/default.aspx> y <https://www.fna.gov.co/Vivienda/Seguros/Paginas/default.aspx>

**Composición del valor pagado:**

- Prima Comercial (Como se indica en cada tipo de póliza)
- Gestión servicio de Recaudo 12%
- Comisión del corredor de seguros 5.5%

La información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a las condiciones de uso de los datos de FNA.

19

Centro Medico Puente Aranda - NIT. 800251440  
Dirección: Carrera 62 N° 14-41 - Teléfono: 7428383

BOGOTÁ D.C.  
10/11/2017, 11:15:47  
Carné: 10-2028301-1-1 - Historia Clínica: 55873900  
Historia Clínica: 59373900  
Tipo de Usuario: Otro

Nombre: NIDIA FERRIN CASTILLO  
Identificación: CC 55873900 - Sexo: Femenino - Edad: 44 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, NIDIA FERRIN CASTILLO.  
Motivo de consulta: MC: ME HA SALIDO UN COSITO

EA: LESION EN PARPADO SUPERIOR DERECHO DE APROXIMADAMENTE 6 MESES DE EVOLUCION.

ANTECEDENTES

PIEL: REPIETE ENFERMEDAD DE PIEL HAE 10 AÑOS, NO RECUERDA NOMBRE, TRATADA CON DAPSONA POR 5 AÑOS. RESUELTA  
PATOLOGICOS: CA DE MAMA IZO. DX 26-JUL-2017 (MASTECTOMIA, PENDIENTE DEFINIR QUIMIO Y RADIO)  
FARMACOS: TRAMADOL, CEFALEXINA  
ALERGICOS: NO CONOCIDOS  
QUIRURGICOS: MASTECTOMIA  
FAMILIARES: MAMA CA DE COLON

Enfermedad Actual: EXAMEN FISICO:  
EN BORDE LIBRE TERCIO EXTERNO DE PARPADO SUPERIOR DERECHO PAPULA DE 4 MM FIRME, SUPERFICIE LISA, LEVEMENTE  
TRANSLUCIDA, BFN DELIMITADA.

DX: HIDROCISTOMA ??? - SE REMITE A OFTALMOLOGIA PARA RESECCION MAS PATOLOGIA

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Tumor benigno de la piel, sitio no especificado (D235), Impresión diagnóstica, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se solicita interconsulta a Dermatología, Oftalmología.

ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN

Por favor comunicarse con OFTALMOSANITAS SAS

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

LORENA PRADA DELGADO - Dermatología  
CC 1038648573 - Registro médico 1098648573

Impreso: 10/11/2017, 11:29:39

Original

Impresión realizada por: lprada

Página 2 2

Firmado Electrónicamente

160

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0  
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9 • Bogotá D.C. Colombia  
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

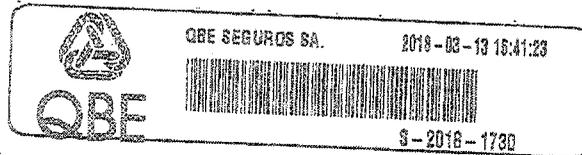
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723  
www.qbe.com.co

Bogotá, D.C.,  
CARPETA: G201700000862  
JUR-OBJ-0606-2018  
WF-51050



D2-2003-201803180218810

Fecha: 18/03/2018 08:25:48 a.m. | Usuario: puentes  
Remitente: QBE SEGUROS S.A.  
Área o dependencia: 7009- Grupo Seguros  
Número de folio: 4



Señores  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Atn. Guillermo Rodríguez Esteves  
Vicepresidente de Riesgos  
Carrera 65 No. 11-83, Piso 3  
Teléfono: 3077070  
Zona Industrial de Puente Aranda  
Bogotá

Ref.: Solicitud Indemnización / Póliza VGD / Afiliado(a): NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO C.C.  
59.673.900.

Respetados Señores,

Damos respuesta a la solicitud de Indemnización presentada con el fin de afectar el amparo de Enfermedades Graves contemplado en la póliza de vida de la Señora Nidia Yineth Ferrin Castillo, con motivo de la enfermedad diagnosticada el 26 de julio de 2017.

Al respecto, esta Compañía informa que no es procedente la misma, como quiera que el diagnóstico de la enfermedad fue emitido fuera de la vigencia de la póliza. Luego de efectuarse un estudio de la documentación aportada por el afiliado, la auditoría médica refiere lo siguiente:

*"Paciente femenina de 45 años de edad a quien le diagnosticaron Ca de Mama izquierda Carcinoma Ductal Insitu multicéntrico más lesiones papilares atípicas asociadas en el año 2017 a través de Ecografía mamaria el 27/02/2017 con presencia de quiste complejo con Biopsia Trucut en Liga contra el cáncer 027417 que reporta tumor papilar con atipia citológica se realizó cuadrantectomía izquierda y posterior a esto con persistencia tumoral, razón por la cual programan mastectomía y reconstrucción plástica del seno.*

*La fecha del desembolso del crédito fue el 27/11/2012 y en la historia clínica del 13/05/17 se informa acerca de cuadro clínico de larga data con sensación de masa mamaria izquierda y telorragia izquierda en el año 2007 por lo cual fue llevada a cirugía, se confirma patología benigna con reporte del 15/07/2007 (Lesión papilar intraductal sin evidencia clara de atipia, sugestiva de papiloma) y anatomía patológica 01/11/2012 (Mastopatía no proliferativa compatible con condición fibroquística).*

*26/07/2017 Anatomía Patológica (Hospital San José) Papiloma con carcinoma ductal insitu con extensa papilomatosis esclerosante* (Subrayado para resaltar)

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0  
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9 • Bogotá D.C. Colombia  
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723  
www.qbe.com.co



Así las cosas, podemos inferir que en virtud de las condiciones de vigencia pactadas dentro de la póliza contratada, no existe responsabilidad por parte de esta Aseguradora, ni hay lugar al pago reclamado debido a que la Auditoría Médica basada en la documentación aportada, estableció que existe diagnóstico de "Cáncer" desde el 26 de julio de 2017, es decir que fecha del diagnóstico (siniestro) es posterior al momento en que los riesgos inherentes a los amparos contratados por el Fondo Nacional de Ahorro, dejaron de ser asumidos por esta Aseguradora, pues la vigencia de la póliza contratada por el FNA terminó el 30 de abril de 2017.

Por lo anterior, esta Aseguradora procede a objetar la reclamación formulada por la Señora Nidia Yineith Ferrin Castillo y en consecuencia se niega cualquier tipo de pago indemnizatorio por los hechos que la motivan, confirmando así la ausencia de responsabilidad de la unión temporal QBE Seguros S.A.-Seguros Colpatría S.A., en el asunto que nos ocupa.

Cordialmente,

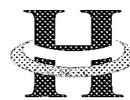
  
Paula Andrea Rojas Garcia  
Representante Legal para Asuntos Judiciales,  
Extrajudiciales y Administrativos  
HWG

Copia a: Gerencia Masivos QBE Seguros.  
ILT Valencia S. Irigorri S.A., Calle 18 No. 7-49 Piso 8, Bogotá.  
Colpatría, Sra. Isabel Tibaduiza, Cra. 7 No. 24-89, Piso 8, Bogotá.

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano.  
Dirección: Calle 28 # 13A - 24 Oficina 517 Bogotá D.C./ Teléfono-Fax (1) 7518874.  
Mail: [defensordelconsumidorfinanciero@qbe.com.co](mailto:defensordelconsumidorfinanciero@qbe.com.co)

MAR 3

Feb 21



56  
HERNÁNDEZ  
CHAVARRO  
ASOCIADOS S.A.

163

JUZGADO 27 CIVIL CTO.  
56 FOLIOS

Señor  
**JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

26116 21-FEB-20 16:47

<b>REFERENCIA.</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>RADICACIÓN.</b>	11001-3103-027-2019-00739-00
<b>DEMANDANTE.</b>	NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO
<b>DEMANDADOS.</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
<b>ASUNTO.</b>	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SUBSANADA

**JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá, acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** (QBE SEGUROS S.A.) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.002.534-0, sociedad comercial vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el doctor **ANTONIO ELIAS SALES CARDONA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 8.743.676 expedida en Barranquilla, quien me ha conferido poder especial para actuar en nombre de la Compañía y, respecto del cual **reasumo el poder a mi conferido** el cual fue allegado a su Despacho el día 24 de enero de 2020, de manera respetuosa, procederé a contestar la demanda incoada por la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

**CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA AHORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Me permito poner en conocimiento del Despacho y de las partes que, mediante Escritura Pública No. 00152 del 1 de febrero de 2020, otorgada en la Notaria Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. cambió su nombre por el de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Adjunto a la presente contestación, Cámara de Comercio, en el cual consta la operación antes mencionada.

**I. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO "HECHOS" DE LA DEMANDA SUBSANADA**

Respecto a los hechos planteados por la parte demandante manifiesto lo siguiente:

**AL HECHO "1."** No le consta a mi representada lo relatado en este numeral, considerando que contiene un hecho ajeno a mi mandante del cual no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "2."** No le consta a mi representada lo relatado en este numeral, considerando que contiene un hecho ajeno a mi mandante del cual no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "3."** No le consta a mi representada lo relatado en este numeral, considerando que contiene un hecho ajeno a mi mandante del cual no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "4."** No le consta a mi representada lo relatado en este numeral, considerando que contiene un hecho ajeno a mi mandante del cual no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "5."** No le consta a mi representada la ecografía mamaria practicada el 27 de febrero de 2017 a la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO por la LIGA CONTRA EL CÁNCER, así como tampoco, el reporte emitido por esta entidad, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante del cual no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "6."** No le consta a mi representada que el FONDO NACIONAL DE AHORRO contratara con LA PREVISORA S.A. póliza de vida grupo deudores No. 1001301-70 con vigencia comprendida entre el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de mayo de 2018, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante del cual no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, de las pruebas aportadas con la demanda se encuentra comunicado de 19 de septiembre de 2018 emitido por LA PREVISORA S.A., donde se indica:

*"...La Previsora S.A., Compañía de Seguros, expidió la póliza de Grupo Deudores No. 1001301-70, con vigencia del 01/05/2017 al 1/05/2018, otorgando cobertura para los amparos de vida, incapacidad total y permanente y enfermedades graves..."*

**AL HECHO "7."** No es cierto como se encuentra redactado. QBE SEGUROS S.A. expidió la póliza de vida grupo número 000800179238, respecto de la cual existe la figura de coaseguro con un porcentaje de participación para cada una de las aseguradoras que a continuación se mencionan:

QBE SEGUROS S.A.	35.5%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	30%
LA PREVISORIA S.A. CIA DE SEGUROS	35%

Ahora bien, se aclara que, dentro de la póliza de vida grupo número 000800179238, se encuentran los siguientes amparos:

*"MUERTE - GRUPO  
ENFERMEDADES GRAVES - GRUPO  
GASTOS FUNERARIOS - GRUPO  
Enfermedades Graves - Canasta Familiar  
I.T.P. - Canasta Familiar  
Vida - Canasta Familiar  
AUXILIO FUNERARIO  
Invalidez por cualquier causa ó I.T.P."*

**AL HECHO "8."** No le consta a mi representada los amparos que cubre la póliza de vida grupo deudores No. 1001301-70 expedida por LA PREVISORA S.A., así como tampoco la vigencia, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante del cual no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante, de las pruebas aportadas con la demanda se encuentra comunicado de 19 de septiembre de 2018 emitido por LA PREVISORA S.A., donde se indica:

*"...La Previsora S.A., Compañía de Seguros, expidió la póliza de Grupo Deudores No. 1001301-70, con vigencia del 01/05/2017 al 1/05/2018, otorgando cobertura para los amparos de vida, incapacidad total y permanente y enfermedades graves..."*

**AL HECHO "9."** Es parcialmente cierto. Explico: Es cierto que, la señora NIDIA YINETH FERRIN fue diagnosticada por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ de "PAPILOMA CON CARCINOMA DUCTAL INSITU CON EXTENSA PAPAOMATOSIS ESCLEROSANTE". Sin embargo, se aclara que la fecha del diagnóstico fue el 26 de julio de 2017 y no el 25 de julio como lo indica el apoderado de la parte actora.

**AL HECHO "10."** No le consta a mi representada, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "11."** No es cierto como se encuentra redactado. QBE SEGUROS S.A. mediante comunicación JUR-OBJ-0606-2018 del 13 de marzo de 2018, dio respuesta al Fondo Nacional del Ahorro a la solicitud de indemnización presentada por la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO, con el fin de afectar el amparo de enfermedades graves de la póliza de vida grupo número 000800179238, objetando la reclamación conforme lo expuesto a continuación:

*"Al respecto, esta Compañía informa que no es procedente la misma, como quiera que el diagnóstico de la enfermedad fue emitido fuera de la vigencia de la póliza. Luego de efectuarse un estudio de la documentación aportada por el afiliado, la auditoría médica refiere lo siguiente:*

*"Paciente femenina de 45 años de edad a quien le diagnosticaron Ca de Mama izquierda Carcinoma Ductal Insitu multicéntrico más lesiones papilares atípicas asociadas en el año 2017 a través de Ecografía mamaria el 27/02/2017 con presencia de quiste complejo con Biopsia Trucut en Liga contra el cáncer 027417 que reporta tumor papilar con atipia citológica se realizó cuadrantectomía izquierda y posterior a esto con persistencia tumoral, razón por la cual programan mastectomía y reconstrucción plástica del seno.*

*La fecha del desembolso del crédito fue el 27/11/2012 y en la historia clínica del 13/05/2017 se informa acerca de cuadro clínico de larga data con sensación de masa mamaria izquierda y telorragia izquierda en el año 2007 por lo cual fue llevada a cirugía, se confirma patología benigna con reporte del 15/07/2007 (Lesión papilar intraductal sin evidencia clara de atipia, sugestiva de papiloma) y anatomía patológica 01/11/2012 (Mastopatía no proliferativa compatible con condición fibroquística).*

**26/07/2017 Anatomía patológica (Hospital San José) Papiloma con carcinoma ductal insitu con extensa papilomatosis esclerosante"** (Subrayado para resaltar)

***Así las cosas, podemos inferir que en virtud de las condiciones de vigencia pactadas dentro de la póliza contratada, no existe responsabilidad por parte de esta Aseguradora, ni hay lugar al pago reclamado debido a que la Auditoría Médica basada en la documentación aportada, estableció que existe diagnóstico de "Cáncer" desde el 26 de julio de 2017, es decir que fecha del diagnóstico (siniestro) es posterior al momento en que los riesgos inherentes a los amparos contratados por el Fondo Nacional del Ahorro, dejaron de ser asumidos por esta Aseguradora, pues la vigencia de la póliza contratada por el FNA terminó el 30 de abril de 2017..."*** (Negrilla fuera de texto)

166

Lo anterior, también tiene fundamento con la historia clínica de la EPS SANITAS con fecha 10 de noviembre de 2017 la cual se allegó al proceso por la parte demandante se indicó:

*"ANTECEDENTES*

**PIEL: REFIERE ENFERMEDAD DE PIELL HAE 10 AÑOS, NO RECUERDA NOMBRE, TRATADA CON DAPSONA POR 5 AÑOS. RESUEL**

**PATOLÓGICOS: CA DE MAMA IZQ. DX 26-JUL-2017 (MASTECTOMIA, PENDIENTE DEFINIR QUIMIO Y RADIO".** (Negrilla fuera de texto)

**AL HECHO "12."** No es un hecho lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a la transcripción parcial de una comunicación del 18 de diciembre de 2018 emitida por el Jefe Oficina de Operaciones Regional Bogotá de la Previsora.

**AL HECHO "13."** No le consta a mi representada, considerando que corresponde al hecho de un tercero, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "14."** No le consta a mi representada, considerando que corresponde al hecho de un tercero, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "15."** No es un hecho lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, por esta razón, no le consta a mi representada y se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Sin embargo, se aclara que mi representada no tiene ninguna responsabilidad, considerando que, conforme con la documentación aportada, la Compañía estableció que existió **diagnóstico de "Cáncer" desde el 26 de julio de 2017**, es decir que, la fecha del diagnóstico (siniestro) es posterior al momento en que los riesgos inherentes a los amparos contratados por el Fondo Nacional del Ahorro dejaron de ser asumidos por mi representada, pues la vigencia de la póliza contratada por el Fondo Nacional del Ahorro terminó el 30 de abril de 2017.

Ahora bien, se resalta al Despacho que en la historia clínica de la EPS SANITAS con fecha 10 de noviembre de 2017, la cual fue aportada por la parte demandante, se indicó:

*"ANTECEDENTES*

**PIEL: REFIERE ENFERMEDAD DE PIELL HAE 10 AÑOS, NO RECUERDA NOMBRE, TRATADA CON DAPSONA POR 5 AÑOS. RESUEL**

**PATOLÓGICOS: CA DE MAMA IZQ. DX 26-JUL-2017 (MASTECTOMIA, PENDIENTE DEFINIR QUIMIO Y RADIO".** (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en las condiciones particulares de la póliza de vida grupo número 000800179238, se estipuló:

*"Enfermedades Graves.*

**Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, como anticipo del mismo, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones."** (Negrilla fuera de texto)

**AL HECHO "16."** No le consta a mi representada, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

167

**AL HECHO "17."** No le consta a mi representada lo relatado en este numeral, considerando que contiene un hecho ajeno a mi mandante del cual no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "18."** No es un hecho lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, por esta razón, no le consta a mi representada y se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Sin embargo, se resalta al Despacho que, mi representada no tiene ninguna responsabilidad, considerando que, conforme con la documentación aportada, la Compañía estableció que existió **diagnóstico de "Cáncer" desde el 26 de julio de 2017**, es decir, que la fecha del diagnóstico (siniestro) es posterior al momento en que los riesgos inherentes a los amparos contratados por el Fondo Nacional del Ahorro, dejaron de ser asumidos por mi representada, pues la vigencia de la póliza contratada por el Fondo Nacional del Ahorro terminó el 30 de abril de 2017.

Ahora bien, en la historia clínica de la EPS SANITAS con fecha 10 de noviembre de 2017 la cual se allegó al proceso por la parte demandante, se indicó:

*"ANTECEDENTES*

***PIEL: REFIERE ENFERMEDAD DE PIELL HAE 10 AÑOS, NO RECUERDA NOMBRE, TRATADA CON DAPSONA POR 5 AÑOS. RESUEL***

***PATOLÓGICOS: CA DE MAMA IZQ. DX 26-JUL-2017 (MASTECTOMIA, PENDIENTE DEFINIR QUIMIO Y RADIO".*** (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en las condiciones particulares de la póliza de vida grupo número 000800179238, se estipuló:

*"Enfermedades Graves.*

***Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, como anticipo del mismo, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones."*** (Negrilla fuera de texto)

**AL HECHO "19."** No le consta a mi representada que como consecuencia del diagnóstico PAPILOMA CON CARCINOMA DUCTAL INSITU CON EXTENSA PAPILOMATOSIS ESCLEROSANTE, la señora NIDIA FERRIN se retirara de su empleo, considerando que contiene un hecho ajeno a mi mandante del cual no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "20."** Es cierto.

**II. RESPECTO AL ACÁPITE DENOMINADO "DECLARACIONES Y CONDENAS" DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con fundamento en los argumentos expuestos en el presente documento.

**A LA "1."** Me opongo a la declaración solicitada, considerando que, para el 26 de julio de 2017, momento en el que se diagnosticó la enfermedad que sufre la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO, no se encontraba vigente la póliza de vida grupo número 000800179238 expedida por mi representada.

168

De conformidad con la historia clínica de la EPS SANITAS del 10 de noviembre de 2017, se indicó:

**"ANTECEDENTES**  
**PIEL: REFIERE ENFERMEDAD DE PIELL HAE 10 AÑOS, NO RECUERDA NOMBRE, TRATADA CON DAPSONA POR 5 AÑOS. RESUEL**  
**PATOLOGICOS: CA DE MAMA IZQ. DX 26-JUL-2017 (MASTECTOMIA, PENDIENTE DEFINIR QUIMIO Y RADIO"** (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en las condiciones particulares de la póliza de vida grupo número 000800179238, se estipuló:

**"Enfermedades Graves.**  
**Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, como anticipo del mismo, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones."** (Negrilla fuera de texto)

**A LA "2.":** Me opongo a la declaración solicitada, considerando que, para el 26 de julio de 2017, momento en el que se diagnosticó la enfermedad que sufre la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO, no se encontraba vigente la póliza de vida grupo número 000800179238 expedida por mi representada.

De conformidad con la historia clínica de la EPS SANITAS del 10 de noviembre de 2017, se indicó:

**"ANTECEDENTES**  
**PIEL: REFIERE ENFERMEDAD DE PIELL HAE 10 AÑOS, NO RECUERDA NOMBRE, TRATADA CON DAPSONA POR 5 AÑOS. RESUEL**  
**PATOLOGICOS: CA DE MAMA IZQ. DX 26-JUL-2017 (MASTECTOMIA, PENDIENTE DEFINIR QUIMIO Y RADIO"** (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en las condiciones particulares de la póliza de vida grupo número 000800179238, se estipuló:

**"Enfermedades Graves.**  
**Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, como anticipo del mismo, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones."** (Negrilla fuera de texto)

**A LA "3.":** Me opongo a la condena solicitada, considerando que, la señora NIDIA YINETH FERRIN pretende que mi representada cubra el **riesgo amparado**, el cual, no es más que el suceso incierto que se asegura. En el caso particular, no existe riesgo asegurable, considerando que, la enfermedad que sufre la señora NIDIA YINETH fue diagnosticada el 26 de julio de 2017, es decir, cuando la póliza expedida por mi representada ya había terminado (30/04/2017), razón por la cual, no se configura siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, que señala:

**"ARTICULO 1072. DEFINICIÓN DE SINIESTRO. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado."** (Negrilla ajena al texto)

Es de resaltar que, en las condiciones de seguro y reclamo de la póliza de vida grupo deudores, se indica que el Tomador y Asegurado es el Fondo Nacional de Ahorro y, por tanto, será a quien se le reconozca el pago del valor insóluto del crédito a la fecha de ocurrencia del siniestro, razón

por la cual, la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO no se encuentra legitimada en la causa para reclamar esta pretensión.

**A LA "4."** Me opongo a la condena solicitada, considerando que, la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO solicita que se le reconozca y pague los perjuicios causados por daño material en modalidad de daño emergente por la suma de veintidós millones de pesos (\$22.000.000).

Es importante aclarar al Despacho que, en la caratula de la póliza de vida grupo número 000800179238, se encuentran expresamente los amparos o riesgos asumidos por mi representada:

*"MUERTE - GRUPO  
ENFERMEDADES GRAVES - GRUPO  
GASTOS FUNERARIOS - GRUPO  
Enfermedades Graves - Canasta Familiar  
I.T.P. - Canasta Familiar  
Vida - Canasta Familiar  
AUXILIO FUNERARIO  
Invalidez por cualquier causa ó I.T.P."*

De igual manera, en el numeral 5.4 de las condiciones de seguro y reclamación de la póliza de vida grupo deudores, se especifican los amparos/coberturas contratados con mi representada:

*(...)*

*5.4. Enfermedades Graves.*

*Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida (no en adición a este), como anticipo del mismo, en el caso de que a la persona asegurada le sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusión.*

*Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes...*

Al respecto debo indicar que, el artículo 1047 del Código de Comercio, señala:

*"Artículo 1047. Condiciones de la póliza*

*La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

- 1) La razón o denominación social del asegurador;*
- 2) El nombre del tomador;*
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- 7) La suma aseguradora o el modo de precisarla;*

8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;

9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo:

10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”.

A su vez, el artículo 1056 ibidem, señala:

**“Artículo 1056. Asunción de riesgos**

**Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.** (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se aclara que, dentro de la caratula de la póliza, las condiciones particulares, generales y las condiciones de seguros y reclamación que rigen la póliza vida grupo número 000800179238, no se encuentran cubiertos los perjuicios patrimoniales, los cuales pretende la señora NIDIA YINETH FERRIN sean resarcidos a través de la presente acción.

**A LA “5.”.** Me opongo a la condena solicitada, considerando que, la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO solicita que se le reconozca y pague los perjuicios causados por daño moral por la suma de cien (100) SMLMV.

Es importante aclarar al Despacho que, en la caratula de la póliza de vida grupo número 000800179238, se encuentran expresamente los amparos o riesgos asumidos por mi representada:

**“MUERTE - GRUPO  
ENFERMEDADES GRAVES - GRUPO  
GASTOS FUNERARIOS - GRUPO  
Enfermedades Graves - Canasta Familiar  
I.T.P. - Canasta Familiar  
Vida - Canasta Familiar  
AUXILIO FUNERARIO  
Invalidez por cualquier causa ó I.T.P.”**

De igual manera, en el numeral 5.4 de las condiciones de seguro y reclamación de la póliza de vida grupo deudores, se especifican los amparos/coberturas contratados con mi representada:

(...)

**5.4. Enfermedades Graves.**

**Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida (no en adición a este), como anticipo del mismo, en el caso de que a la persona asegurada le sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusión.**

**Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes...**

Al respecto debo indicar que, el artículo 1047 del Código de Comercio, señala:

**“Artículo 1047. Condiciones de la póliza**

**La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:**

12/

- 1) *La razón o denominación social del asegurador;*
- 2) *El nombre del tomador;*
- 3) *Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4) *La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) *La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6) *La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- 7) *La suma aseguradora o el modo de precisarla;*
- 8) *La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
- 9) **Los riesgos que el asegurador toma su cargo:**
- 10) *La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
- 11) *Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”.*

A su vez, el artículo 1056 ibidem, señala:

*“Artículo 1056. **Asunción de riesgos***

*Con las restricciones legales, **el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.** (Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, se aclara que, dentro de la caratula de la póliza, las condiciones particulares, generales y las condiciones de seguros y reclamación que rigen la póliza vida grupo número 000800179238, no se encuentran cubiertos los perjuicios extrapatrimoniales, los cuales pretende la señora NIDIA YINETH FERRIN sean resarcidos a través de la presente acción.

**A LA “6.”.** Me opongo a la condena solicitada, considerando que, al no existir el derecho al pago de una obligación, tampoco existe el derecho al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa solicito se absuelva a mi representada de las pretensiones de la demanda.

### III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

#### ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro es un acuerdo entre una persona denominada asegurador que asume el riesgo que le traslada otra persona llamada Tomador, quien se compromete a pagar una prima al asegurador; este contrato debe reunir los elementos esenciales, sin los cuales no produciría efecto

alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1045 del Código de Comercio, que establece:

*"Art. 1045.- Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

- 1. El interés asegurable;*
- 2. El riesgo asegurable;*
- 3. La prima o precio del seguro, y*
- 4. La obligación condicional del asegurador.*

***En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.*** (Negrilla ajena al texto)

El riesgo asegurable, no es más que el suceso incierto que se asegura. En el caso particular, no existe riesgo asegurable, considerando que, la enfermedad que sufre la señora NIDIA YINETH fue diagnosticada el 26 de julio de 2017, es decir, cuando la póliza expedida por mi representada ya había terminado (30/04/2017), razón por la cual, no se configura siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, que señala:

***ARTÍCULO 1072. DEFINICIÓN DE SINIESTRO. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*** (Negrilla ajena al texto)

El presente caso, no se observa el cumplimiento de los elementos esenciales del contrato de seguro, al contrario, se observa la inexistencia de riesgo asegurable, considerando que, la señora NIDIA YINETH FERRIN fue diagnosticada de la enfermedad PAPILOMA CON CARCINOMA DUCTAL INSITU CON EXTENSA PAPOLOMATOSIS ESCLEROSANTE el 26 de julio de 2017, es decir, cuando la póliza expedida por mi representada no estaba vigente (vigencia hasta el 30/04/2017), razón por la cual, no se configura siniestro, de conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio.

## **CONTRATO DE SEGURO**

El contrato de seguro, como toda relación contractual, se fundamenta sobre la confianza existente entre las partes, la cual se haya soportada bajo la buena fe contractual. Esto implica una actuación por parte de los particulares ceñida a lo que se expresa en los contratos y a todas las circunstancias que emanan de la naturaleza de sus obligaciones contractuales o las legales<sup>1</sup>.

Por lo tanto, las actuaciones de los particulares, incluyendo aquellas derivadas de la celebración de un contrato de seguros, deben reflejar un estricto seguimiento de la verdad, atender a las obligaciones relativas del contrato, la ley y además estar libres de todo acto fraudulento.

## **PRINCIPIO DE LA BUENA FE**

Se define jurisprudencialmente la buena fe como:

*"La ausencia de obras fraudulentas, de engaño, reserva mental, astucia o viveza (...). Así pues, la buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud, con honestidad (...). En*

<sup>1</sup> Véanse el ARTÍCULO 83 de la Carta Política y los artículos 768 y 1603 del Código Civil Colombiano.

*general obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una dosis suficiente de probidad o pulcritud(...)"<sup>2</sup>*

En este mismo sentido, los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil, en relación con el postulado de la buena fe indican: *"Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual (...)"*, *"Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe (...)"*. y *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe (...)"*.

## RETICENCIA O INEXACTITUD EN EL CONTRATO DE SEGURO

La finalidad de la declaración de asegurabilidad es la de obtener del solicitante información precisa del estado del riesgo, y así la Aseguradora decidir cómo tomará el riesgo, establecer adecuadamente el valor de la prima, limitar o excluir coberturas o rechazar la solicitud y no celebrar el contrato de seguro cuando el riesgo no es asegurable.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece:

***"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."***  
(Negrillas fuera del texto).

El artículo 1158 del Código de Comercio establece:

***"Art. 1158.- Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar".*** (Negrillas fuera de texto).

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia número 232 del 15 de mayo de 1997, refiriéndose a este tema afirmó:

*"La carga de declarar correctamente el estado del riesgo se incumple por inexactitud o reticencia, es decir, por incurrir en falta de la debida puntualidad o fidelidad en las respuestas o el relato, o por callar, total o parcialmente, lo que debiera decirse (...)"*.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 1 de septiembre de 2010, MP. Edgardo Villamil Portilla, indicó:

***"El artículo 1058 de Código de Comercio en su parte pertinente, dispone que "el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro", dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad comercial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de***

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Gaceta LXXXVIII. Pág. 222 a 243.

**la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca.**

(...)

Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumenta en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, **“de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente.** En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal [o antecedentes penales, se agrega] viene a estar asociada a la intimidad del asegurado<sup>3</sup>

(...)

Entonces -y aquí se encuentra la rectificación doctrinaria al Tribunal- **en ese escenario la pérdida de fuerza normativa del contrato de seguro por reticencia, no requiere la demostración específica de que la omisión llevaría a la aseguradora a desistir del negocio, pues precisamente la existencia misma de la pregunta en el formulario es significativa de su importancia como insumo para ilustrar su consentimiento, es decir, si contrata o no, o si lo hace bajo ciertas condiciones económicas, sin perjuicio de la facultad judicial de apreciar en cada caso la trascendencia de la omisión o inexactitud, de donde se desprende de modo general, que basta con establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que emerja la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.** (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Vale la pena anotar que el tratadista J. Efrén Ossa en su libro "Teoría General del Seguro" afirma:

**“La inexactitud o la reticencia en la medida en que, conforme a los criterios expuestos, sean relevantes ‘producen la nulidad relativa del seguro’. Generan vicio en el consentimiento del asegurador, a quien inducen en error en su declaración de voluntad frente al tomador. No importa que aquél no reúna las características que lo tipifican a la luz de los arts. 1510, 1511 y 1512 del Código Civil. Se trata, como hemos visto, de un régimen especial, más exigente que el del derecho común, concebido para proteger los intereses de la entidad aseguradora y, con ellos los de la misma comunidad asegurada, en un contrato que tiene como soporte la buena fe en su más depurada expresión y que, por lo mismo, se define unánimemente como contrato de uberrimae fidei.”** (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En reciente jurisprudencia (año 2016), la Honorable Corte Suprema de Justicia refiriéndose al artículo 1058 del Código de Comercio, indicó lo siguiente:

**“Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia.**

<sup>3</sup> Sentencia. Sala de Casación Civil. 19 de diciembre de 2005, Expediente. No. 566501.

Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiera en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

Por ende, **la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio.**<sup>4</sup> (Subrayado y negrillas fuera de texto).

## LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa que constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas. En primer lugar, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”,<sup>5</sup> de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Sobre el tema dijo la Corte Suprema de Justicia:

*“5. La legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercitar la acción o para resistir la misma, por lo que concierne con el derecho sustancial y no al procesal, conforme lo ha tiene decantado la jurisprudencia.*

*En efecto, esta ha sostenido que “el interés legítimo, serio y actual del “titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico” (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pág. 360), exige plena coincidencia “de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)” (CXXXVIII, 364/65), y el juez debe verificarla “con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular” (cas. civ. Sent. de jul. 1º/2008, [SC-061-2008], Exp. 11001-3103-033-2001-06291-01).*

Y ha sido enfática en sostener que tal fenómeno jurídico “ ‘es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de este’ ” (Sent. de Cas. Civ. de ago. 14/95, Exp. 4268, reiterada en el fallo de 12 de junio de 2001, Exp. 6050)...<sup>6</sup>

Sobre el particular, el tratadista Hernando Devis Echandía<sup>7</sup> sostuvo:

<sup>4</sup> Sentencia. Sala de Casación Civil. 4 de marzo de 2016, Expediente. No. SC2803-2016 Radicación 05001-31-03-003-2008-00034-01.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

<sup>6</sup> Sala de Casación civil, sentencia del 24 de julio de 2012, expediente 110131030261998-21524-01, M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

<sup>7</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando. COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL – TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, Tomo I. Decimotercera edición. Biblioteca jurídica Diké. Bogotá. 1994. Pág.269 y 270.

*"En los procesos civiles, laborales y contencioso-administrativos, esa condición o cualidad que constituye la legitimación en la causa, se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. Se puede tener la legitimación en la causa, pero no el derecho sustancial pretendido.*

*Creemos que se precisa mejor la naturaleza de esa condición o calidad o idoneidad; así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda".*

En tal sentido la Doctrina define la legitimación en la causa, como un presupuesto de viabilidad de la pretensión, es decir, "un requisito necesario...para que el funcionario pueda considerarla en la sentencia..."<sup>8</sup>

Y "...radica –como sostiene CARNELUTTI y acoge DEVIS ECHANDÍA-, en la titularidad del interés materia del litigio que es objeto de la sentencia y que habilita al demandante a formular la pretensión y al demandado a controvertirla".<sup>9</sup> (Subrayado por fuera de texto).

También la Corte Suprema de Justicia define la legitimación en la causa como "un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa".<sup>10</sup> (Subrayado por fuera de texto).

#### IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Debo indicar de manera respetuosa que me opongo a la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante en el acápite denominado "JURAMENTO ESTIMATORIO".

Respecto a lo manifestado en cada uno de los numerales que hacen parte del acápite denominado "PRETENSIONES", ratifico lo manifestado en el pronunciamiento que presenté en el presente escrito.

En el caso particular, la parte demandante pretende el pago de la suma de ciento cuatro millones de pesos (\$104.000.00) correspondientes al pago de la totalidad de la deuda por concepto del crédito hipotecaria tomado con el Fondo Nacional del Ahorro. Al respecto, debo indicar que, dentro de las condiciones de seguro y reclamo de la póliza de vida grupo deudores, se indica que el Tomador y Asegurado es el Fondo Nacional de Ahorro y, por tanto, será a quien se le reconozca el pago del valor insoluto del crédito a la fecha de ocurrencia del siniestro, razón por la cual, la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO no se encuentra legitimada en la causa.

Ahora bien, la parte demandante pretende el pago de veintidós millones de pesos (\$22.000.000) a título de **Daño Emergente**; sin embargo, se aclara al Despacho que, en la caratula de la póliza de vida grupo número 000800179238, se encuentran expresamente los amparos o riesgos asumidos por mi representada:

<sup>8</sup> Manual de Derecho Procesal Tomo I, Teoría General del Proceso Novena Edición, Autor: Azula Camacho Jaime, Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia 2006, Pags. 317 y 318.

<sup>9</sup> Manual de Derecho Procesal Tomo I, Teoría General del Proceso Novena Edición, Autor: Azula Camacho Jaime, Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia 2006, Pag. 320.

<sup>10</sup> Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 4 de diciembre de 1981.

*"MUERTE - GRUPO  
ENFERMEDADES GRAVES - GRUPO  
GASTOS FUNERARIOS - GRUPO  
Enfermedades Graves - Canasta Familiar  
I.T.P. - Canasta Familiar  
Vida - Canasta Familiar  
AUXILIO FUNERARIO  
Invalidez por cualquier causa ó I.T.P."*

De igual manera, en el numeral 5.4 de las condiciones de seguro y reclamación de la póliza de vida grupo deudores, se especifican los amparos/coberturas contratados con mi representada:

*(...)*

*5.4. Enfermedades Graves.*

*Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida (no en adición a este), como anticipo del mismo, en el caso de que a la persona asegurada le sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusión.*

*Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes...*

Al respecto debo indicar que, el artículo 1047 del Código de Comercio, señala:

*"Artículo 1047. Condiciones de la póliza*

*La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

- 1) La razón o denominación social del asegurador;*
- 2) El nombre del tomador;*
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- 7) La suma aseguradora o el modo de precizarla;*
- 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
- 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;*
- 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
- 11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes". (Negrilla fuera de texto)*

A su vez, el artículo 1056 ibidem, señala:

*"Artículo 1056. Asunción de riesgos*

*Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. (Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, se aclara que, dentro de la caratula de la póliza, las condiciones particulares, generales y las condiciones de seguros y reclamación que rigen la póliza vida grupo número 000800179238, no se encuentran cubiertos los perjuicios patrimoniales, los cuales pretende la señora NIDIA YINETH FERRIN sean resarcidos a través de la presente acción.

Ahora bien, la parte demandante pretende el pago de cien (100) SMLMV por concepto de **Daño Moral**, al respecto, se aclara al Despacho que, en la caratula de la póliza de vida grupo número 000800179238, se encuentran expresamente los amparos o riesgos asumidos por mi representada:

*"MUERTE - GRUPO  
ENFERMEDADES GRAVES - GRUPO  
GASTOS FUNERARIOS - GRUPO  
Enfermedades Graves - Canasta Familiar  
I.T.P. - Canasta Familiar  
Vida - Canasta Familiar  
AUXILIO FUNERARIO  
Invalidez por cualquier causa ó I.T.P."*

De igual manera, en el numeral 5.4 de las condiciones de seguro y reclamación de la póliza de vida grupo deudores, se especifican los amparos/coberturas contratados con mi representada:

*(...)*

*5.4. Enfermedades Graves.  
Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida (no en adición a este), como anticipo del mismo, en el caso de que a la persona asegurada le sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusión.  
Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes...*

Al respecto debo indicar que, el artículo 1047 del Código de Comercio, señala:

*"Artículo 1047. Condiciones de la póliza  
La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

- 1) La razón o denominación social del asegurador;*
- 2) El nombre del tomador;*
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*

6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;

7) La suma aseguradora o el modo de precísalas;

8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;

**9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo:**

10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”.

A su vez, el artículo 1056 ibidem, señala:

*“Artículo 1056. Asunción de riesgos*

*Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado. (Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, se aclara que, dentro de la caratula de la póliza, las condiciones particulares, generales y las condiciones de seguros y reclamación que rigen la póliza vida grupo número 000800179238, no se encuentran cubiertos los perjuicios extrapatrimoniales, los cuales pretende la señora NIDIA YINETH FERRIN sean resarcidos a través del presente proceso.

Por lo anterior, manifiesto que las pretensiones relacionadas en la demanda carecen de sustento probatorio, por lo que no deben ir dirigidas a mi representada y no corresponden al principio general de indemnización consagrado en el artículo 1088 Código de Comercio, a lo determinado en los artículos 1089 y 1027 del Código de Comercio, y a lo reiterado por la Jurisprudencia Nacional.

Ante la ausencia total de pruebas de lo reclamado, no puede darse a tal concepto el valor probatorio propio del juramento estimatorio.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa ruego al señor negar las pretensiones de la demanda y exonerar a mi representada y asegurada de cualquier clase de responsabilidad.

## **V. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA**

Respetuosamente se proponen las siguientes:

### **5.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA- EXISTENCIA DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO**

En el caso particular, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es el beneficiario de la póliza de vida grupo número 000800179238, pero no es esta entidad quien reclama el pago de la obligación.

A pesar de que, en el Código de Comercio no encontramos definición alguna del beneficiario en el contrato de seguro, podemos observar como la doctrina ha indicado que el beneficiario es la

persona natural o jurídica que ha título oneroso o gratuito está facultada para recibir el pago de la indemnización.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado en varias ocasiones que quien se encuentra legitimado para reclamar el pago de una prestación derivada de un contrato de seguros es el beneficiario designado de la póliza, así no sea el mismo tomador.

En las condiciones de seguro y reclamo de la póliza de vida grupo deudores, se indica que el Tomador y Asegurado es el Fondo Nacional de Ahorro y se estipuló como objeto del contrato lo siguiente:

*"Garantizar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO el pago del valor insoluto del crédito de la Persona Asegurada, liquidado a la fecha de ocurrencia del siniestro."*

Al respecto, señala la Corte:

*"La sala reconoce como intervinientes en el contrato de seguro, al tomador, quien traslada los riesgos del asegurador, que a su vez asume estos a cambio de una contraprestación determinada -prima-; el asegurado, que es titular del interés asegurado – en los seguros de daños-, y el beneficiario, persona a quien se atribuye el derecho de reclamar y recibir la prestación asegurada una vez se acredite la ocurrencia del siniestro (arts. 1077 y 1080 ib.). **De los nombrados, es el beneficiario quien, en línea de principio, está legitimado para reclamar del asegurador el pago de la prestación asegurada (art. 1080 del C. de Co., en la redacción de la Ley 45 de 1990), sin que necesariamente deba concurrir en él, las calidades de tomador o asegurado, pues basta que se encuentre identificado como beneficiario de la póliza**"<sup>11</sup> (negritas y subrayado fuera de texto).*

Como se puede verificar en la caratula de la póliza el beneficiario a título oneroso por el saldo insoluto de la deuda es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con una participación del 100% y no la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa ruego al Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar a mi representada de las pretensiones de la parte demandante.

## **5.2. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA POR RETICENCIA O INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

De conformidad con las pruebas allegadas al proceso, específicamente la historia clínica de la EPS SANITAS del 10 de noviembre de 2017 que reposa en el expediente se evidencia que, desde antes de contratar el seguro de vida, la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO había sufrido de una enfermedad de la piel y contaba y, esta no declaró la existencia de esta enfermedad.

### **"ANTECEDENTES**

**PIEL: REFIERE ENFERMEDAD DE PIELL HAE 10 AÑOS, NO RECUERDA NOMBRE, TRATADA CON DAPSONA POR 5 AÑOS. RESUEL**  
**PATOLÓGICOS: CA DE MAMA IZQ. DX 26-JUL-2017 (MASTECTOMIA, PENDIENTE DEFINIR QUIMIO Y RADIO".** (Negrilla fuera de texto)

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Ocho (2008), Expediente No. 11001-3103-007-1998-06332-01. Magistrado Ponente: Edgardo Villamil Portilla.

De conformidad con la condición decima segunda del condicionado general de la póliza de vida grupo se indica:

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE:**

*El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud del tomador sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.*

**Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.** (Negrilla fuera de texto)

El artículo 1058 del Código de Comercio establece:

***“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.***

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. (...) (Negrillas fuera del texto).*

Si al momento de celebrar el contrato de seguro mencionado, mi representada hubiera conocido la existencia del verdadero estado de salud de la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO se habría retraído de celebrarlo o lo hubiera hecho en condiciones más onerosas.

El artículo 1158 del Código de Comercio establece:

***“Art. 1158.- Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar”. (negrillas fuera de texto).***

Al respecto, La Honorable Corte Constitucional, en sentencia número 232 del 15 de mayo de 1997, refiriéndose a este tema afirmó:

*“La carga de declarar correctamente el estado del riesgo se incumple por inexactitud o reticencia, es decir, por incurrir en falta de la debida puntualidad o fidelidad en las respuestas o el relato, o por callar, total o parcialmente, lo que debiera decirse (...)”.*

La Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 1 de septiembre de 2010, MP Edgardo Villamil Portilla, indicó:

*“El artículo 1058 de Código de Comercio en su parte pertinente, dispone que “el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La*

reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro”, **dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad negocial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca.**

(...)

Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumenta en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, **“de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente.** En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal [o antecedentes penales, se agrega] viene a estar asociada a la intimidad del asegurado<sup>12</sup>

(...)

Entonces -y aquí se encuentra la rectificación doctrinaria al Tribunal- **en ese escenario la pérdida de fuerza normativa del contrato de seguro por reticencia, no requiere la demostración específica de que la omisión llevaría a la aseguradora a desistir del negocio, pues precisamente la existencia misma de la pregunta en el formulario es significativa de su importancia como insumo para ilustrar su consentimiento, es decir, si contrata o no, o si lo hace bajo ciertas condiciones económicas, sin perjuicio de la facultad judicial de apreciar en cada caso la trascendencia de la omisión o inexactitud, de donde se desprende de modo general, que basta con establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que emerja la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.** (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Por las razones expuestas, de manera respetuosa le solicito al Despacho declarar probados los hechos que sustentan la presente excepción y exonerar a mi representada del pago de los emolumentos reclamados.

### 5.3. INEXISTENCIA DE RIESGO ASEGURABLE COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro debe reunir los elementos esenciales, sin los cuales no produciría efecto alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1045 del Código de Comercio, que establece:

12 Sentencia. Sala de Casación Civil. 19 de diciembre de 2005, Expediente. No. 566501.

*"Art. 1045.- Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

- 1. El interés asegurable;*
- 2. El riesgo asegurable;*
- 3. La prima o precio del seguro, y*
- 4. La obligación condicional del asegurador.*

***En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.*** (Negrilla ajena al texto)

El riesgo asegurable, no es más que el suceso incierto que se asegura. En el caso particular, no existe riesgo asegurable, considerando que, la enfermedad que sufre la señora NIDIA YINETH fue diagnosticada el 26 de julio de 2017, es decir, cuando la póliza expedida por mi representada no esta vigente, ya que terminó cobertura el 30/04/2017, razón por la cual, no se configura siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, que señala:

***"ARTÍCULO 1072. DEFINICIÓN DE SINIESTRO. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado."*** (Negrilla ajena al texto)

Por las razones expuestas, de manera respetuosa manifiesto que ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no observa la existencia de la obligación indemnizatoria derivada del Contrato de Seguro de vida y ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

### **5.3. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO NÚMERO 000800179238**

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO contrató con QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. la póliza de Vida grupo número 000800179238 para la vigencia comprendida entre el 01 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2017; sin embargo y, conforme al material probatorio allegado al proceso, se evidencia que la señora NIDIA YINETH FERRIN fue diagnosticada de la enfermedad PAPILOMA CON CARCINOMA DUCTAL INSITU CON EXTENSA PAPOLOMATOSIS ESCLEROSANTE el día 26 de julio de 2017 por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSÉ, es decir, que para la fecha del diagnóstico de la enfermedad, la póliza expedida por mi representada no se encontraba vigente, ya había terminado cobertura el 30/04/2017.

En la objeción realizada por QBE SEGUROS S.A. a la reclamación presentada por la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO se indicó lo siguiente:

***"Al respecto, esta Compañía informa que no es procedente la misma, como quiera que el diagnóstico de la enfermedad fue emitido fuera de la vigencia de la póliza. Luego de efectuarse un estudio de la documentación aportada por el afiliado, la auditoría médica refiere lo siguiente:***

***"Paciente femenina de 45 años de edad a quien le diagnosticaron Ca de Mama izquierda Carcinoma Ductal Insitu multicéntrico más lesiones papilares atípicas asociadas en el año 2017 a través de Ecografía mamaria el 27/02/2017 con presencia de quiste complejo con Biopsia Trucut en Liga contra el cáncer 027417 que reporta tumor papilar con atipia***

*citológica se realizó cuadrantectomía izquierda y posterior a esto con persistencia tumoral, razón por la cual programan mastectomía y reconstrucción plástica del seno.*

*La fecha del desembolso del crédito fue el 27/11/2012 y en la historia clínica del 13/05/2017 se informa acerca de cuadro clínico de larga data con sensación de masa mamaria izquierda y telorragia izquierda en el año 2007 por lo cual fue llevada a cirugía, se confirma patología benigna con reporte del 15/07/2007 (Lesión papilar intraductal sin evidencia clara de atipia, sugestiva de papiloma) y anatomía patológica 01/11/2012 (Mastopatía no proliferativa compatible con condición fibroquística).*

**26/07/2017 Anatomía patológica (Hospital San José) Papiloma con carcinoma ductal insitu con extensa papilomatosis esclerosante" (Subrayado para resaltar)**

***Así las cosas, podemos inferir que en virtud de las condiciones de vigencia pactadas dentro de la póliza contratada, no existe responsabilidad por parte de esta Aseguradora, ni hay lugar al pago reclamado debido a que la Auditoría Médica basada en la documentación aportada, estableció que existe diagnóstico de "Cáncer" desde el 26 de julio de 2017, es decir que fecha del diagnóstico (siniestro) es posterior al momento en que los riesgos inherentes a los amparos contratados por el Fondo Nacional del Ahorro, dejaron de ser asumidos por esta Aseguradora, pues la vigencia de la póliza contratada por el FNA terminó el 30 de abril de 2017..."***

De conformidad con la historia clínica de la EPS SANITAS con fecha 10 de noviembre de 2017, se indicó:

***"ANTECEDENTES***

***PIEL: REFIERE ENFERMEDAD DE PIELL HAE 10 AÑOS, NO RECUERDA NOMBRE, TRATADA CON DAPSONA POR 5 AÑOS. RESUEL***

***PATOLÓGICOS: CA DE MAMA IZQ. DX 26-JUL-2017 (MASTECTOMIA, PENDIENTE DEFINIR QUIMIO Y RADIO". (Negrilla fuera de texto)***

Ahora bien, es importante indicar al Despacho que, de acuerdo con las pruebas que se aportaron con la demanda, encontramos la reclamación presentada por la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO al Fondo Nacional de Ahorro en el que se indicó:

***"4. La señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO, fue diagnosticada el día veinticinco (25) de julio de 2017, de TUMOR PAPILAR CARCINOMA DUCTAL INSITU". (Negrilla fuera de texto)***

Por lo anterior, para el 26 de julio de 2017, fecha del diagnóstico de la enfermedad PAPILOMA CON CARCINOMA DUCTAL INSITU CON EXTENSA PAPILOMATOSIS ESCLEROSANTE, la póliza de vida grupo número 000800179238, no contaba con cobertura, razón por la cual, no puede endilgarse obligación alguna a cargo de mi representada.

## **5.5. EXISTENCIA DE COASEGURO**

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

*"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"<sup>13</sup>*

El Contrato de Seguro expedido por mi representada establece el límite del valor asegurado relacionado con los amparos que se pretenden afectar.

Vale la pena anotar que el límite determina el valor máximo al que puede resultar condenada la aseguradora en caso de que se pruebe la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En la carátula de la póliza se establece que QBE SEGUROS S.A. **tiene un porcentaje de participación del seguro en un 35.5%**, razón por la que, en el hipotético caso de hallarse probada la responsabilidad de mi asegurada, sólo indemnizaría en lo correspondiente al porcentaje mencionado, **correspondiendo el 64.5% restante del seguro a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS.**

De manera que, las responsabilidades de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS y QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. respecto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, son de **carácter conjunto y no solidario**, es decir, que su responsabilidad se extiende hasta concurrencia de su porcentaje de participación.

Es así como el artículo 1092 del Código de Comercio indica que los aseguradores no tienen obligaciones ni derechos solidarios frente al asegurado:

*"ARTÍCULO 1092. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad". (Negrilla ajena al texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, resalto de manera respetuosa que en el hipotético e improbable caso de una condena debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Seguro mencionado y que el mismo está concebido legalmente para asegurar el pago de la suma correspondiente al valor probado, y hasta el límite del valor asegurado.

## 5.6. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Esta excepción se plantea frente al hipotético caso en que el Despacho no declare probadas las excepciones contenidas en los numerales anteriores.

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

<sup>6</sup> Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro "Comentarios al contrato de seguro" (cuarta edición, página 84), manifiesta: "La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074", según el artículo 1084, la indemnización no podrá exceder el valor total de la cosa en el momento del siniestro" y finalmente, el artículo 1088 señala que "los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento".

*"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"<sup>14</sup>*

Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

*"El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador, **en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor.** El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro." (Negrillas fuera de texto).*

La carátula de la póliza establece el límite del valor asegurado relacionado con los amparos que se pretenden afectar.

Teniendo en cuenta lo anterior, resalto de manera respetuosa que en el hipotético e improbable caso de una condena debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Seguro mencionado, que el mismo está concebido legalmente para asegurar el pago de la suma correspondiente al valor asegurado.

#### **5.7. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso<sup>15</sup>, comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

### **VI. OBJECIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

De manera respetuosa objeto y me pronuncio sobre las pruebas solicitadas por la parte demandante.

<sup>14</sup> Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro "Comentarios al contrato de seguro" (cuarta edición, página 84), manifiesta: "La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074", según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor total de la cosa en el momento del siniestro" y finalmente, el artículo 1088 señala que "los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento".

<sup>15</sup> ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)"

## 6.1. A LAS SOLICITADAS

### 6.1.1. TESTIMONIALES

De manera respetuosa solicito al Despacho no decretar la prueba relacionada con los testimonios de las señoras ÁNGELA MARÍA LOPERZ, MARY MOLINA, MIRYAM ORJUELA y AIDA JANETH LÓPEZ SÁNCHEZ, considerando que la solicitud no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 21216 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado de la parte demandante no indicó el domicilio de los testigos, aunado a que, no indicó expresamente que hechos determinantes para el proceso puedan ser demostrados con su práctica.

### 6.1.2. AL OFICIO DIRIGIDO A QBE SEGUROS S.A. ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Objeto la prueba solicitada con oficiar a la compañía QBE SEGUROS S.A. ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. para que remita copia auténtica del contrato de seguros a través del cual se otorgó cobertura para los amparos a la vida, incapacidad total permanente y enfermedades graves, considerando que con la contestación de la demanda se aporta tal documento.

### 6.1.3. A LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

Prueba relacionada con oficiar a la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José para que remita copia auténtica de la historia clínica y del diagnóstico otorgado a la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO, considerando que el artículo 173 del Código General del Proceso, señala que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite.

Así las cosas, la parte demandante contó con la posibilidad de sufragar y acudir de forma extraprocesal y anticipadamente ante la Fiscalía para conseguir la prueba y aportarla con la demanda, razón por la cual, solicito al Despacho no decretar la prueba solicitada.

## VII. PRUEBAS

### 7.1. DOCUMENTALES

Las que reposan en el expediente, que incluyen:

- Poder Especial para representar a ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de esta Compañía, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las que adjunto:

- Copia de la Póliza de Vida Grupo número 000800179238.

<sup>16</sup> **Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, **domicilio**, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

- Condicionado general que rige la póliza de vida grupo número 000800179238.
- Cámara de Comercio de la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- Condiciones de Seguros y Reclamación póliza de Seguro Vida Grupo Deudores
- Copia historia clínica EPS SANITAS de fecha 10 de noviembre de 2017
- Comunicación JUR-OBJ-0606-2018 emitida por QBE SEGUROS S.A.

## 7.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho se llame a la señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO, demandante dentro del proceso de la referencia para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en relación con los hechos planteados en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en la misma.

## 7.3. TESTIMONIO

Con el objeto de que se declare sobre los hechos de la demanda y excepciones, específicamente lo relacionado con el estado de salud de la asegurada señora NIDIA YINETH FERRIN CASTILLO, atentamente solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a la doctora DAYA ALEXANDRA GARAY SARMIENTO, Médico Auditor, con domicilio en Bogotá y quien podrá ser citada en la Calle 116 No. 7-15 Oficina 1401 de Bogotá, teléfono 3190730 ext. 2610, celular 3183349233.

## VIII. PETICIÓN ESPECIAL

Por las razones expuestas, se ruega al señor Juez denegar las pretensiones de la demanda, exonerar de responsabilidad a mi representada ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y condenar a la parte demandante a pagar las costas y agencias en derecho.

## IX. NOTIFICACIONES

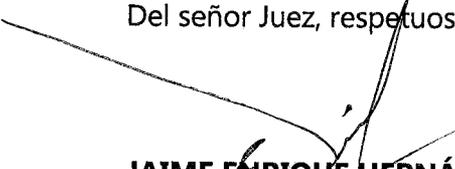
La demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía demandada, y su apoderado, recibirán notificaciones.

- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la Calle 116 Número 7-15, oficina 1401 Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
- El suscrito, en mi condición de apoderado judicial de la Compañía de Seguros mencionada, recibo notificaciones en mi oficina de abogado situada en la Calle 12 B número 8-23 Oficina

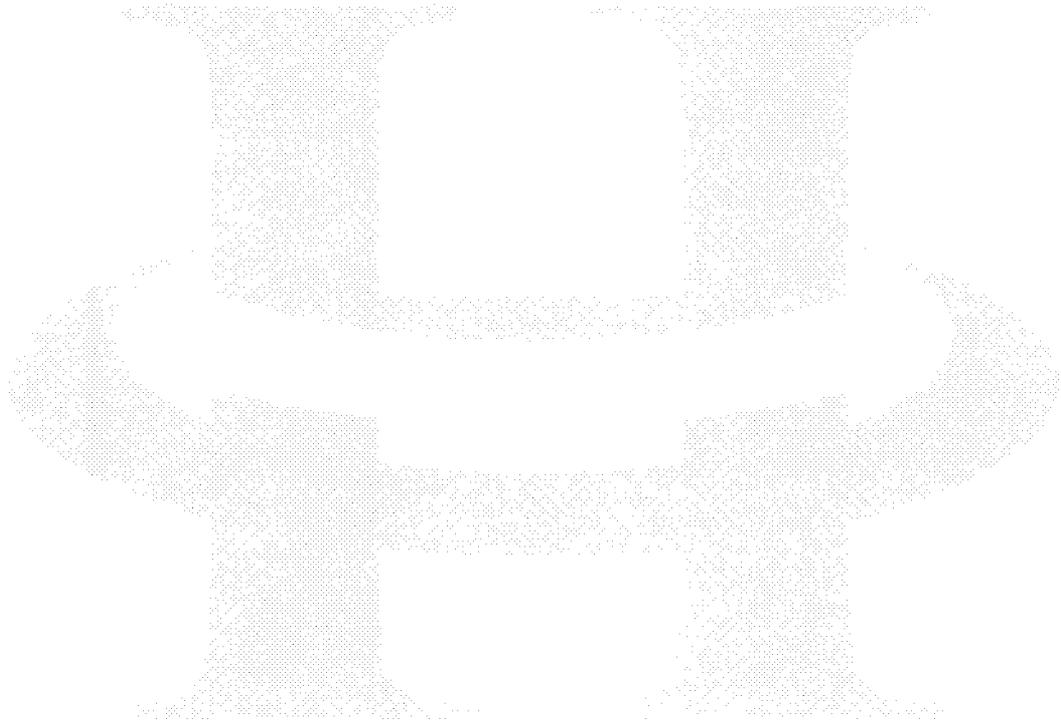
201, Bogotá D.C. - Correo Electrónico: [j.enrique@hernandezchavarro.com](mailto:j.enrique@hernandezchavarro.com) y  
[hernandezchavarroasociados@gmail.com](mailto:hernandezchavarroasociados@gmail.com)

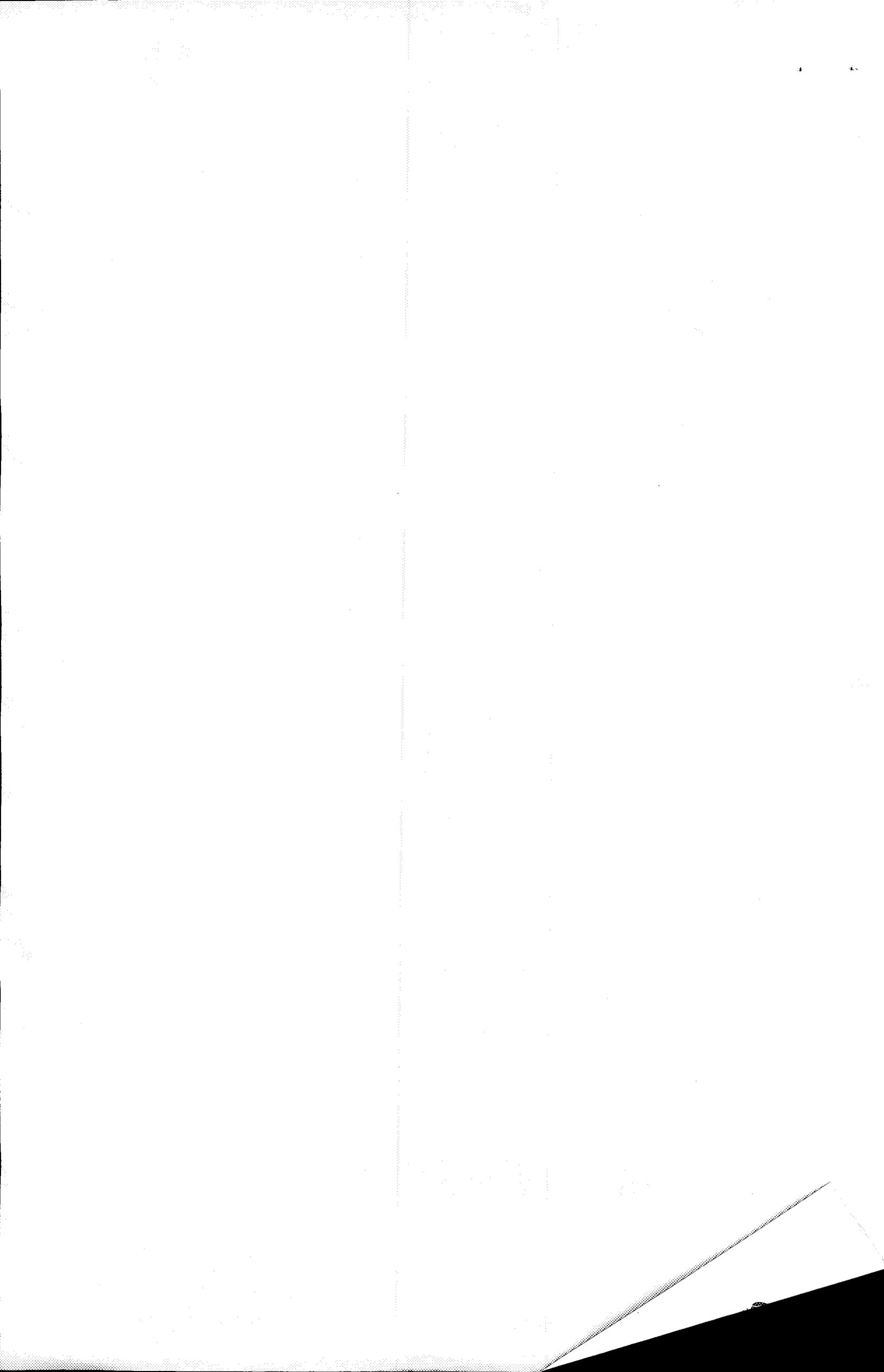
Del señor Juez, respetuosamente,

  
**JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**

C.C. 79.938.138 expedida en Bogotá

T.P.180.264 del Consejo Superior de la Judicatura





República de Colombia  
**JUEZ VEINTINUEVE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Rama del Poder Jurisdiccional

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA  
**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
**DTE.** YINETH FERRIN CASTILLO.  
**DDO.** FONDO NACIONAL DELA HORRO.

EXPEDIENTE No: 2019-739

26179 25-FEB-20 16:45  
JUZGADO 27 CIVIL CTO. *EFJ*  
*S. P. ROS Y L. CO. Jan*

**ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, con cedula de ciudadanía N° 1.010.217.546, expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 276.978, expedida por el C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, empresa industrial y comercial del estado, cuyo domicilio comercial está ubicado en la Carrera 65 No 11 - 83 de Bogotá, y de conformidad con el poder que adjunto, procedo dentro de la oportunidad procesal a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y desde ya manifiesto que me opongo a las pretensiones instauradas contra mi poderdante **FNA**, de acuerdo con lo siguiente:

**FRENTE A LOS HECHOS**

1. **ES CIERTO.** De acuerdo a la documental aportada por la demandante.
2. **ES CIERTO.** Así está acreditado en el proceso.
3. **ES CIERTO.** de acuerdo a la documental aportada.
4. **ES CIERTO.** De acuerdo con la prueba documental aportada por la parte demandante.
5. Es un hecho que deberá ser probado en el proceso.
6. **ES CIERTO.** De acuerdo con la prueba documental aportada por la parte demandante.
7. **ES CIERTO.** De acuerdo con la prueba documental aportada por la parte demandante.
8. Es un hecho objeto de prueba por parte de la demandante.
9. De acuerdo a la historia clínica es cierto, pero se desconoce el diagnostico final de la enfermedad que padece la demandante.
10. **ES CIERTO** de acuerdo a documental aportada.

- 192
11. **ES CIERTO**, y aclaro que el **FNA** no es la entidad encargada de pagar el seguro que solicita la demandante.
  12. **ES CIERTO**, pues mi poderdante no tiene el deber legal de pagar la indemnización que solicita la demandante.
  13. Es un hecho objeto de prueba, además que no tiene ningún alcance respecto de las pretensiones de la demanda.
  14. Es un hecho objeto de prueba, además que no tiene ningún alcance respecto de las pretensiones de la demanda.
  15. **ES CIERTO**, el **FNA** no tiene obligación legal ni contractual frente a las pretensiones de la demandante.
  16. **ES CIERTO**, de acuerdo a la documental aportada por al demandante.
  17. **ES CIERTO**, porque el **FNA** no ostenta la calidad de compañía de seguros.
  18. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de abogado de la parte demandante.
  19. Es un hecho objeto de prueba que no puedo negar ni afirmar.
  20. Es cierto, de acuerdo al acta de conciliación aportada.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

1. **ME OPONGO**. Es una reclamación que no está llamada a prosperar como quiera que el **FNA**, no es la entidad aseguradora, lo solicitado por la demandante es una pretensión que debe ser dirigida a las compañías aseguradoras **LA PREVISORA S. A COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **QBE SEGUROS S.A** y **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**
2. **ME OPONGO**. Es una pretensión que no está acreditada, pues no se precisa cuáles fueron los presuntos perjuicios causados a la demandante.
3. **ME OPONGO**. Esta suma de dinero que pretende el demandante no está probada dentro de la demanda.
4. **ME OPONGO**. A que se paguen perjuicios morales, por cuanto no existe responsabilidad objetiva del **FNA**, ahora la jurisprudencia ha establecido que, los daños morales deben ser demostrados.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO**

1. **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO "ENFERMEDAD DE LA DEMANDANTE YINETH FERRIN CASTILLO" Y LA CONDUCTA DEL FNA.**

Excepción que consiste en que, no existe un nexo causal entre la enfermedad de la demandante (**daño**) y la conducta del **FNA**, que es una entidad financiera

Mi mandante ha obrado con total transparencia, con apego a las normas legales y procedimiento internos de la Entidad, pues cumplió con su obligación de otorgar el crédito a la señora **YINETH FERRIN CASTILLO**.

### 3. BUENA FE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por otro lado, el **FNA** no le ha negado la reclamación a la demandante de la póliza de seguros, porque, no existe una relación contractual de seguro con la accionante, ya que el **FNA** actúa únicamente como intermediario en el trámite de la reclamación, velando porque la compañía de seguros de respuesta a las inquietudes de sus afiliados, sin que, con lo anterior, asuma la responsabilidad sobre el pago o no de las reclamaciones que efectúan sus afiliados.

La aseguradora (**Afiliada al FNA**).

Lo anterior, como quiera que, el **FNA** no es la entidad que le compete decidir si hay lugar al pago o no de la indemnización que solicita la señora **YINETH FERRIN CASTILLO**, sino que, tal facultad es propia de las compañías de seguros **LA PREVISORA S. A COMPANIA DE SEGUROS Y QBE SEGUROS S.A** y **ZIS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A**, quienes con base en la información y documentación suministrada por la demandante (afiliada deudora) y una vez analizada las condiciones establecidas en el contrato de seguros, efectúa el respectivo análisis a que haya lugar y determina si existe la obligación contractual de pagar o reconocer la indemnización que se solicita por parte de

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irritabilidad que se requirieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

### 2. HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN.

El nexo causal se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, el vínculo existe entre la conducta y el daño. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño. De lo anterior se puede inferir que el **FNA** no tiene nada que ver con la enfermedad que padece la demandante y mucho menos con el pago por dicha afección de salud que padece la demandante.

que otorga créditos de vivienda a sus afiliados, si bien es cierto, cuando la afiliada **YINETH FERRIN CASTILLO**, adquirió el crédito hipotecario con mi poderdante, también contrato con las compañías **LA PREVISORA S.A** **COMPANIA DE SEGUROS Y QBE SEGUROS S.A** y **ZIS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A**, amparos por enfermedad grave, situaciones que en caso de siniestro los debe asumir las compañías de seguros y no el **FNA**, pues el objeto comercial de mi representada no es asegurar siniestros y tampoco, contrato directamente con la demandante póliza de seguros que cubriera enfermedades que afectarían a la señora **YINETH FERRIN CASTILLO**.

193

#### 4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De la misma forma solicito declarar cualquier otra excepción de mérito que se llegue a acreditar en el proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 282 del CGP.

#### OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con el artículo 206 del CGP, procedo a objetar el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante de la siguiente manera:

El debate probatorio que se plantea en esta litis, no se debe solamente al presunto incumplimiento del contrato de seguro, si no realmente a verificar si hubo un incumplimiento por parte del **FNA**, que es lo que definitivamente genera los presuntos perjuicios que deben ser tasados por el juez, de conocimiento una vez tenga la certeza con los medios probatorios aportados y su correspondiente contradicción, lo que generaría una responsabilidad y/o obligación por parte del **FNA**, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones del contrato hipotecario para entrar a indemnizar unos supuestos perjuicios que se logren probar.

Por lo anterior, las sumas de dinero discriminadas por la demandante en suma de **(\$126.000.000)**, más **100 SMLMV**, son abiertamente inconducentes que carecen de valor probatorio.

#### PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES:** Solicito respetuosamente se decreten y tengan como pruebas los siguientes documentos:

a) Los documentos que aporte en formato de **CD**.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Que en forma personal deberá absolver la demandante señora **YINETH FERRIN CASTILLO**, identificada con cedula **No. 59.673.900** de Bogotá, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en la fecha y hora que para tal fin señale el despacho. El interrogatorio lo formularé verbalmente en la audiencia respectiva o por escrito con la debida antelación y versará sobre los hechos en tiempo, modo y lugar.

#### ANEXOS

Anexo a la presente contestación los documentos relacionados como pruebas.

#### NOTIFICACIONES

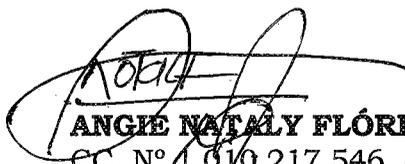
- Mi poderdante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en la calle 12b No. 65-11 de la ciudad de Bogotá, teléfono (+57 1) 307 7070, notificación electrónica: **notificacionesjudiciales@fna.gov.co**.

195

- La suscrita apoderada podrá ser notificada en la secretaria de su despacho o en la calle 19 No. 5-30, oficina 804 edificio Bacata Bogotá, teléfono 315-57940-02. Email, natalyflorezg@gmail.com

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda.

Atentamente.



**ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN**

CC. N° 1.010.217.546, de Bogotá

T.P. N° 276.978, del C.S.J

QUIEN NOTIFICA,

Correo electrónico: *AndresGalvan@pepzylogica.com*

Dirección de notificación: *Cra 94 # 34-28 of 309*

C.C. 46451916 y T.P. No. 299769 del C.S.J.

**DIANA IDALY LARA MARTINEZ**

LA NOTIFICADA,

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en Bogotá D.C., encontrándose debidamente autorizada por el secretario del Juzgado, procedí a notificar personalmente a la doctora DIANA IDALY LARA MARTINEZ con C.C. 46451916 y T.P. No. 299769 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de LA PREVISORA SA COMPANIA DE SEGUROS DE SEGUROS, tal y como obra en poder allegado; el contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 09 de diciembre de 2019 (fl. 113), proferido dentro del proceso VERBAL de radicado número 110013103027201900739-00, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., para que conteste la demanda y enterada de la misma, firma como aparece.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

PARRA APLICADO DEL PODER PUBLICO  
JOSGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12

96  
8

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

DÍA	SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.						
28	MES 4	AÑO 2017	EXPEDICION	0		NO						
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN					TELÉFONO							
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 8367600							
EMITIDO EN	BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA	Pesos			DÍA	MES	AÑO	DESDE	HASTA				
TIPO CAMBIO	1.00	7002	70	28	4	2017	DÍA	MES	AÑO	A LAS		
				1	5	2017	00:00	1	5	2018	00:00	365
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO				FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL:					
				34. CONVENIO LICITAC			\$ 0.00					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

BENEFICIARIOS:  
VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\* SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN CONVOCATORIA PUBLICA FNA-DA-CP-023-2017\*\*

1. Objeto de la Póliza

Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual, o locatarios beneficiarios de Leasing Habitacional y/o Arriendo social, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

2. Personas Amparadas

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****
GASTOS	\$*****
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****
AJUSTE AL PESO	\$*****
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 11:59:57

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES  
No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

### 3. Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

### 4. Información general del grupo asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado actualmente con corte a 30 de Diciembre de 2016 por 140.789 créditos individuales y 10.641 créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende \$4,805,647,244,182 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma \$635,885,417,356 M/cte para créditos conjuntos.

### 5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de gastos funerarios y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

### 6. Amparo básicos de vida.

Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

### 7. Gastos funerarios

Límite de \$3.000.000 por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.

### 8. Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.

Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

### 9. Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

- V.I.H positivo SIDA
  - Todo tipo de Cáncer
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES  
No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

#### 10. Canasta familiar

En caso de siniestro que afecte las coberturas Enfermedades Graves e Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente, la aseguradora reconocerá tres auxilios dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

#### 11. Duración de la Cobertura Individual:

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

#### 12. Principio y fin de la cobertura:

La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

#### 13. Facturación:

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

#### 14. Amparo Automático para nuevos Deudores:

Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el acuerdo 1192 de 2012, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

#### 15. Cláusula de Límite de Indemnización Adicional para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES  
No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de \$300.000.000 por evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados, por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.

El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

16. Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, la aseguradora girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

17. Aviso de siniestro:

Se establece como término para aviso de siniestro de ciento veinte días (120), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

18. Imposibilidad de revocación de la póliza:

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

19. Edad de Ingreso y Permanencia:

La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

20. Gestión por servicio de recaudo de primas:

Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 12% por la gestión administrativa que realiza la entidad por servicio de recaudo de primas.

21. Cobro de Prima Mensual

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afiliados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas establecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

22. Continuidad de Amparo:

Se contempla amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

23. Errores, omisiones e inexactitudes:

Sin oposición al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

24. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

25 Valoración Médica:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES  
No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, podrá solicitar la valoración médica en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, por parte de la aseguradora para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos exigidos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez, el trámite de valoración médica deberá ser asumido por la compañía aseguradora, a todos los afiliados que cumplan con esta calidad, sin perjuicio de la valoración médica que pudieran adelantar otras entidades.

26. Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

27. Tasa: Se indica y presentar las tasas mensuales, de conformidad con las condiciones señaladas en las presentes Reglas de Participación. La tasa aplicable para créditos individuales y créditos conjuntos deberá ser la misma.

Las tarifas deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia

Las tarifas deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

28. Extensión de cobertura para amparar gastos adicionales

Amparar al Fondo en las Costas judiciales y Honorarios de abogado generados por el afiliado a la fecha de ocurrencia del siniestro (Muerte, Incapacidad Total o Permanente, Enfermedades Graves), en caso de encontrarse la obligación en cobro jurídico los mismos serán fijados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Se reconocerá desde la asignación del proceso al abogado y hasta la sentencia, como honorarios el 100% de la suma que resulte de aplicar el 15% sobre las cuotas dejadas de pagar incluido capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado.

- Ejecutoriada la sentencia el 100% de las agencias en Derecho que fije el Juez a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en caso en que a ello haya lugar o de acuerdo al informe elaborado por el Grupo de Cobro Judicial de la oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Se reembolsará el valor de que tratan los numerales 1 y 2 una vez reciba el informe expedido por el Grupo de Cobro Jurídico del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha que se presente el informe acompañado de la Carta de Designación del Abogado y la liquidación de las costas del Juzgado

Inclusión de gastos adicionales correspondientes a costas judiciales y honorarios del abogado en caso de encontrarse el crédito en cobro jurídico.

29. Muerte Presunta por Desaparecimiento:

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, se pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

\*\*\* REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. En caso de Muerte Natural

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

- Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES**  
**No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

**2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente**

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

- Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente. En los casos en los cuales los afiliados deudores no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la debe realizar a través de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

**3. En caso de Enfermedades Graves.**

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

- Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

**4. Para Gastos Funerarios:**

- Original de la factura de venta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que realizó el pago.

- Certificación bancaria.

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

2017-12

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 7 MES 6 AÑO 2017			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 1			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												TELÉFONO					
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600					
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos				DÍA		MES		AÑO			DESDE AÑO		A LAS		HASTA AÑO		A LAS
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		7 6 2017			1 5 2017		00:00		1 6 2017		00:00
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1,446,417,726,750.00					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE REALIZA EL PRESENTE COBRO CON CARACTER PROVISIONAL, CON EL FIN DE PODER AFECTAR LOS SINIESTROS PRESENTADOS POR PARTE DEL TOMADOR F.N.A.

SE DEJA CLARO QUE ESTE CERTIFICADO ES DE ORDEN INTERNO PARA EL MANEJO OPERATIVO DE LA COMPAÑIA Y NO SERA DADO A CONOCER A NUESTRO CLIENTE F.N.A.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:00:05

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10
							0.00
							0.00

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 8 MES 6 AÑO 2017			CERTIFICADO DE ENDOSO CONTRACTUAL			N° CERTIFICADO 2			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN												TELÉFONO						
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA			MES			AÑO			DESDE AÑO A LAS			HASTA AÑO A LAS			
TIPO CAMBIO 1.00			7002			70			8 6 2017			1 5 2017 00:00			1 5 2018 00:00			365
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00						

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA POLIZA:

- MUERTE - GRUPO
- ENFERMEDADES GRAVES - GRUPO
- GASTOS FUNERARIOS - GRUPO
- ENFERMEDADES GRAVES CANASTA FAMILIAR
- I.T.P - CANASTA FAMILIAR
- VIDA CANASTA FAMILIAR
- AUXILIO FUNERARIO GRUPO
- INVALIDEZ POR CUALQUIER CAUDA O I.T.P

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$ *****
GASTOS	\$ *****
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****
AJUSTE AL PESO	\$ *****
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$ *****</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:00:15

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N° 1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 21 MES 6 AÑO 2017			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 3			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO																											
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4																																	
DIRECCIÓN									TELÉFONO																																	
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4																																	
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600																																	
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS																											
MONEDA Pesos			DÍA			MES			AÑO			DÍA			DESDE AÑO			A LAS			DÍA			HASTA AÑO			A LAS			NÚMERO DE DÍAS												
TIPO CAMBIO 1.00			7002			70			21			6			2017			1			5			2017			00:00			1			6			2017			00:00			31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC						VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,579,629,349,489.22																											

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE MAYO DE 2017. SIN ANEXO LIDER.

NUMERO DE CREDITOS: 142.901

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,787,082,692.90
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.10
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,787,082,693.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:00:33

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	

203



PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

PÓLIZA N°  
1001301

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 28 MES 6 AÑO 2017			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 4			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												TELÉFONO					
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600					
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER. 7002			SUC. 70			EXPEDICIÓN DÍA 28 MES 6 AÑO 2017			VIGENCIA DÍA 1 MES 7 AÑO 2017 A LAS 00:00			HASTA DÍA 1 MES 7 AÑO 2017 A LAS 00:00	NÚMERO DE DÍAS 30
MONEDA Pesos																	
TIPO CAMBIO 1.00																	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 7,029,047,076,239.22					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\* SE REALIZA EL PRESENTE COBRO CON CARACTER PROVISIONAL, CON EL FIN DE PODER AFECTAR LOS SINIESTROS PRESENTADOS POR PARTE DEL TOMADOR F.N.A.

SE DEJA CLARO QUE ESTE CERTIFICADO ES DE ORDEN INTERNO PARA EL MANEJO OPERATIVO DE LA COMPAÑIA Y NO SERA DADO A CONOCER A NUESTRO CLIENTE F.N.A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:02:17

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

DÍA	SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.					
21	MES 7	NOTA DEBITO	5			NO					
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN					TELÉFONO						
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 8367600						
EMITIDO EN	BOGOTA	CENTRO	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO	
MONEDA	Pesos	OPER	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE	A LAS	HASTA	DE DÍAS
TIPO CAMBIO	1.00	7002	21	7	2017	1	6	2017	00:00	1	7
					FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL			
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO					34. CONVENIO LICITAC			\$ 4,873,605,812,145.29			

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE JUNIO DE 2017.

NUMERO DE CREDITOS: 143.224

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,834,655,575.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,834,655,575.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:02:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	80,724,845.3
				694	1	ACON RISK SERVICES COLO	1.10	20,181,211.3

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**  
SEGUROS**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 21 MES 7 AÑO 2017			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 6			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO																											
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4																																	
DIRECCIÓN									TELÉFONO																																	
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4																																	
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600																																	
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS																											
MONEDA Pesos			DÍA			MES			AÑO			DESDE AÑO			HASTA AÑO			A LAS																								
TIPO CAMBIO 1.00			7002			70			21			7			2017			1			7			2017			00:00			1			8			2017			00:00			31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC						VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 4,873,605,812,145.00																											

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\* SE REALIZA EL PRESENTE COBRO CON CARACTER PROVISIONAL, CON EL FIN DE PODER AFECTAR LOS SINIESTROS PRESENTADOS POR PARTE DEL TOMADOR F.N.A. DEL MES DE JULIO DE 2017

SE DEJA CLARO QUE ESTE CERTIFICADO ES DE ORDEN INTERNO PARA EL MANEJO OPERATIVO DE LA COMPAÑIA Y NO SERA DADO A CONOCER A NUESTRO CLIENTE F.N.A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:02:31

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108181 / 6750385, defensoriaprevisora@ustariabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N° 1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 866.002.400-2



PREVISORA SEGUROS

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

Table with columns: SOLICITUD (DÍA, MES, AÑO), CERTIFICADO DE (MANUAL), N° CERTIFICADO (7), CIA. PÓLIZA LÍDER N°, CERTIFICADO LÍDER N°, A.P. NO, TOMADOR (1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO), DIRECCIÓN, ASEGURADO (1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO), DIRECCIÓN (KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA), EMITIDO EN (BOGOTA), MONEDA (Pesos), TIPO CAMBIO (1.00), EXPEDICIÓN (DÍA, MES, AÑO), VIGENCIA (DÍA, MES, AÑO, A LAS), NÚMERO DE DÍAS (31), CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FORMA DE PAGO (34. CONVENIO LICITAC), VALOR ASEGURADO TOTAL (\$ 0.02)

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

Table with columns: AMPAROS, VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL. Rows: VIDA (0.10), INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (0.01), ENFERMEDADES GRAVES (0.01), GASTOS FUNERARIOS (3,000,000.00)

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO). EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

Table with columns: PRIMA (\$\*\*\*\*\*0.03), GASTOS (\$\*\*\*\*\*0.00), IVA-RÉGIMEN COMÚN (\$\*\*\*\*\*0.00), AJUSTE AL PESO (\$\*\*\*\*\*-0.03), TOTAL A PAGAR EN PESOS (\$\*\*\*\*\*0.00)

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRÁCTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:02:37

[Handwritten signature]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

Table with columns: DISTRIBUCIÓN (CÓDIGO, COMPAÑÍA, %, PRIMA), INTERMEDIARIOS (CLAVE, CLASE, NOMBRE, %, COMISIÓN). Rows: 1347 1 JARDINE LLOYD THOMPSON 4.40 0.00, 694 1 AON RISK SERVICES COLO 1.10 0.00

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 22 MES 8 AÑO 2017			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 8			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN									TELÉFONO							
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600							
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos				DÍA		MES		AÑO		DESDE AÑO		A LAS		HASTA AÑO		A LAS
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		22 8 2017		1 7 2017		00:00		1 8 2017		00:00 31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 1. CONTADO			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 4,830,586,541,354.53				

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE JULIO DE 2017.

NUMERO DE CREDITOS: 143.373

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,822,965,151.40
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.40
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,822,965,151.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:03:42

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	80,210,466.6
				694	1	AON RISK SERVICES CO.LC	1.10	20,052,616.6

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE: SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarifzahogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

WJ



PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

PÓLIZA N°  
1001301

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

DÍA 19	SOLICITUD MES 9	AÑO 2017	CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 9	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN									TELÉFONO							
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600							
EMITIDO EN BOGOTÁ			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	19	9	2017	1	8	2017	00:00	1	9	2017	00:00	31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO							FORMA DE PAGO 1. CONTADO			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.02						

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.03
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.03
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:03:48

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

201

PÓLIZA N° 1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 22 MES 9 AÑO 2017			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 10			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO				
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN									TELÉFONO										
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600										
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos				DÍA			MES			AÑO			DESDE		A LAS		HASTA		A LAS
TIPO CAMBIO 1.00				7002			70			22 9 2017			1 8 2017		00:00		1 9 2017		00:00
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 4,862,051,371,433.98							

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

NUMERO DE CREDITOS: 155,234

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,605,189,185.80
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.20
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,605,189,186.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:05:04

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	70,628,324.1
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	17,657,081.0

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 28 MES 9 AÑO 2017			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 14			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO						
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT 899.999.284-4											
DIRECCIÓN 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										TELÉFONO											
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT 899.999.284-4											
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 8367600											
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos				DÍA			MES			AÑO			DESDE		A LAS		HASTA		A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00				7002			70			28 9 2017			1 8 2017		00:00		1 9 2017		00:00		31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO										FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC					VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,692,637,912,788.55						

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:05:15

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 8108161 / 6750385, defensor@previsora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7



**PREVISORA**  
SEGUROS

PÓLIZA N°  
**1001301**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 4 MES 10 AÑO 2017			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 15			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN										TELÉFONO								
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 8367600								
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos				DÍA			MES			AÑO			DESDE		HASTA		A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00				7002			70			4 10 2017			1 9		2017 00:00		30	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO										FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.01				

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:05:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA MES AÑO 4 10 2017			CERTIFICADO DE CAUSAL 1 NOTA CREDITO			N° CERTIFICADO 16			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO																											
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4																																	
DIRECCIÓN									TELÉFONO																																	
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4																																	
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600																																	
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS																											
MONEDA Pesos			DÍA			MES			AÑO			DESDE			HASTA																											
TIPO CAMBIO 1.00			7002			70			4			10			2017			1			9			2017			00:00			1			10			2017			00:00			30
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC						VALOR ASEGURADO TOTAL \$ -0.01																											

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE REVERSA ENDOSO PARA MODIFICAR A FACTURACION PARA SINIESTRAR POLIZA\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****-0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.01
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1825 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:05:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	AON RISK SERVICES COJO	

25

23

PÓLIZA N° 1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA SEGUROS

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 5 MES 10 AÑO 2017	CERTIFICADO DE MANUAL	N° CERTIFICADO 17	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN				NIT 899.999.284-4 TELÉFONO	
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA				NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 8367600	
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER 7002	SUC. 70	EXPEDICIÓN DÍA 5 MES 10 AÑO 2017		VIGENCIA DESDE AÑO 2017 A LAS 00:00 HASTA AÑO 2017 A LAS 00:00
MONEDA Pesos	TIPO CAMBIO 1.00				NÚMERO DE DÍAS 30
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO			FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00	

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:05:59

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
			1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40
			694	1	ACN RISK SERVICES COLO	1.10

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA MES AÑO 20 10 2017			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 18			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN												TELÉFONO						
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			DESDE A LAS			HASTA A LAS			30			
TIPO CAMBIO 1.00			7002 70			20 10 2017			1 9 2017 00:00			1 10 2017 00:00			30			
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 9,692,637,912,788.00						

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NUMERO DE CREDITOS: 155.266

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,867,505,228.20
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.20
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,867,505,228.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:06:08

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

DÍA 15	SOLICITUD MES 11	AÑO 2017	CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 19	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN									TELÉFONO							
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600							
EMITIDO EN BOGOTÁ			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	15	11	2017	1	10	2017	00:00	1	11	2017	00:00	31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,656,718,782,065.84				

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE. SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:06:14

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensorlaprevisora@ustarizabogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 16 MES 11 AÑO 2017			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 20			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4			DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 8367600	
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos				DÍA		MES		AÑO		DÍA		DESDE MES AÑO		HASTA MES AÑO		A LAS
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		16 11 2017		1 10		2017 00:00		1 11 2017 00:00		31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,445,995,203,366.98				

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

NUMERO DE CREDITOS: 156,080

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,797,926,659.90
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.10
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,797,926,660.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:06:31

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 No. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizahogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N° 1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 16 MES 11 AÑO 2017	CERTIFICADO DE MANUAL	N° CERTIFICADO 21	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO				
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN				NIT 899.999.284-4 TELÉFONO					
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA				NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 8367600					
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER 7002	SUC. 70	EXPEDICIÓN DÍA 16 MES 11 AÑO 2017			VIGENCIA DESDE AÑO 2017 A LAS 00:00 HASTA AÑO 2017 A LAS 00:00			NÚMERO DE DÍAS 30
MONEDA Pesos	TIPO CAMBIO 1.00		FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 11,102,713,985,432.80			

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90% POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:06:57

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO	

217

PÓLIZA N° 1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 11 MES 12 AÑO 2017			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 22			CIA. PÓLIZA LIDER N°			CERTIFICADO LIDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN									TELÉFONO								
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	11	12	2017	1	11	2017	00:00	1	12	2017	00:00	30	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,007,485,908,134.69					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

NUMERO DE CREDITOS: 156,067

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,653,215,874.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,653,215,874.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:07:04

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	72,741,498.4
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO	1.10	18,185,374.6

31  
219

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 11 MES 12 AÑO 2017			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 23			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO					
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4											
DIRECCIÓN									TELÉFONO											
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4											
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600											
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA			MES			AÑO			DESDE		A LAS		HASTA		A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00			7002			70			11 12 2017			1 12 2017		00:00		1 1 2018		00:00		31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,007,485,908,135.18								

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:07:09

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N° 1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2



18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

Table with columns: SOLICITUD (DÍA, MES, AÑO), CERTIFICADO DE (NOTA DEBITO), N° CERTIFICADO (24), CÍA. PÓLIZA LÍDER N°, CERTIFICADO LÍDER N°, A.P. NO, TOMADOR (1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO), DIRECCIÓN, ASEGURADO (1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO), DIRECCIÓN (KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA), EMITIDO EN (BOGOTA), MONEDA (Pesos), TIPO CAMBIO (1.00), EXPEDICIÓN (DÍA, MES, AÑO), VIGENCIA (DÍA, MES, AÑO, A LAS), NÚMERO DE DÍAS (31), CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FORMA DE PAGO (1. CONTADO), VALOR ASEGURADO TOTAL (\$ 5,799,803,549,413.55)

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

Table with columns: AMPAROS, VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL, VIDA (0.10), INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (0.01), ENFERMEDADES GRAVES (0.01), GASTOS FUNERARIOS (3,000,000.00)

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.

NUMERO DE CREDITOS: 157,377

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

Table with columns: PRIMA (\$\*1,914,769,325.00), GASTOS (\$\*\*\*\*\*0.00), IVA-RÉGIMEN COMÚN (\$\*\*\*\*\*0.00), AJUSTE AL PESO (\$\*\*\*\*\*0.00), TOTAL A PAGAR EN PESOS (\$1,914,769,325.0)

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:14:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

Table with columns: DISTRIBUCIÓN (CÓDIGO, COMPAÑÍA, %, PRIMA), INTERMEDIARIOS (CLAVE, CLASE, NOMBRE, %, COMISIÓN)

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 22 MES 1 AÑO 2018			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 25			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN									TELÉFONO								
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			7002	70	DÍA 22	MES 1	AÑO 2018	DÍA 1	MES 1	AÑO 2018	A LAS 00:00	DÍA 1	MES 2	AÑO 2018	A LAS 00:00	31	
TIPO CAMBIO 1.00									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 10,807,289,457,548.70					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:14:36

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPañÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

34  
222

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 13 MES 2 AÑO 2018			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 26			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									TELÉFONO 899.999.284-4								
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	13	2	2018	1	1	2018	00:00	1	2	2018	00:00	31	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 4,549,910,964,623.54					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE ENERO DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 144,042

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

PRIMA	\$*1,731,462,920.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,731,462,920.00</b>

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:14:42

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**  
SEGUROS**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 13 MES 2 AÑO 2018			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 27			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO															
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4																		
DIRECCIÓN												TELÉFONO																		
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4																		
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600																		
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS															
MONEDA Pesos				DÍA		MES		AÑO		DÍA		MES		AÑO		A LAS														
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		13		2		2018		1		3		2018		00:00		1		3		2018		00:00		28
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO										FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 14,549,910,964,623.50																	

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 50%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:14:46

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

274

PÓLIZA N° 1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 14 MES 3 AÑO 2018			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 28			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN									NIT 899.999.284-4 TELÉFONO								
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 8367600								
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER. 7002		SUC. 70		EXPEDICIÓN DÍA 14 MES 3 AÑO 2018			VIGENCIA DESDE AÑO 2018 A LAS 00:00				HASTA AÑO 2018 A LAS 00:00		NÚMERO DE DÍAS 28	
MONEDA Pesos																	
TIPO CAMBIO 1.00																	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 4,932,850,346,802.88					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE FEBRERO DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 157.177

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,628,605,857.80
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.20
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,628,605,858.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:14:52

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		

37  
25

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 14 MES 3 AÑO 2018			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 29			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4									
DIRECCIÓN									TELÉFONO									
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4									
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600									
EMITIDO EN BOGOTÁ			CENTRO OPER.			SUC.			EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos			DÍA			MES			AÑO			DESDE		A LAS		HASTA		A LAS
TIPO CAMBIO 1.00			7002			70			14 3 2018			1 3 2018		00:00		1 4 2018		00:00
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 19,482,761,311,426.40					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE. SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:14:57

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		

226



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

PÓLIZA N°  
1001301

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 16 MES 4 AÑO 2018			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 30			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO				
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN												TELÉFONO							
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600							
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos								DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		16	4	2018	1	4	2018	00:00	1	5	2018	00:00	30
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO										FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 19,482,761,311,426.40						

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

VIDA 0.10

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 0.01

ENFERMEDADES GRAVES 0.01

GASTOS FUNERARIOS 3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).	PRIMA	\$*****0.01
	GASTOS	\$*****0.00
	IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
	AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
	<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO				EL TOMADOR				
DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 4 2018			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 31			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4				
DIRECCIÓN												TELÉFONO				
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4				
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600				
EMITIDO EN BOGOTA		CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos		DÍA		MES		AÑO		DESDE		A LAS		HASTA		A LAS		31
TIPO CAMBIO 1.00		7002		70		24 4 2018		1 3 2018		00:00		1 4 2018		00:00		31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,140,790,165,380.25				

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE MARZO DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 163,233

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,692,719,323.50
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.50
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,692,719,323.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:15:10

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	74,479,650.2
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	18,619,912.5

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**  
SEGUROS**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

DÍA 4	SOLICITUD MES 5	AÑO 2018	CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 32	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN										TELÉFONO						
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 8367600						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPLR	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	4	5	2018	1	5	2018	00:00	1	5	2019	00:00	365
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO								FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

La presente póliza se prorroga en igualdad de condiciones por un año más, en cumplimiento con los Decreto No. 673 de 2014, 1534 de 2016 y la Circular Externa No 022 de 2014, las cuales son la base de la CONVOCATORIA PUBLICA FNA-DA-CP-023-2017

1. Objeto de la Póliza

Amparar a todas las personas con créditos hipotecarios (línea de crédito hipotecario otorgado por el FNA a sus afiliados por cesantías, Ahorro Voluntario Contractual, o locatarios beneficiarios de Leasing Habitacional y/o Arriendo social, contra los riesgos de muerte e invalidez o incapacidad total y permanente, a partir de la fecha de desembolso del crédito aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****
GASTOS	\$*****
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****
AJUSTE AL PESO	\$*****
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 12.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:15:16

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES  
No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

32

## 2. Personas Amparadas

Todos los afiliados locatarios y/o beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (créditos individuales), incluyendo los casos en que la operación de préstamo se hace en cabeza de dos personas - créditos conjuntos, en cuyo caso igualmente se cubrirá el saldo insoluto de la obligación en caso de ocurrencia de un siniestro amparando a cualquiera de los dos deudores.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO para la aprobación de las solicitudes de crédito de vivienda a sus afiliados, utiliza la metodología de evaluación y los factores de selección establecidos en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del crédito. Se precisa que esta información está sujeta a los ajustes que se generen hasta la fecha de inicio de la cobertura.

## 3. Valor Asegurado

El valor asegurado para todos los créditos hipotecarios otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO será el saldo insoluto de la obligación, incluyendo capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado(s) beneficiario(s) del crédito aprobado.

## 4. Información general del grupo asegurado

El grupo asegurado de afiliados beneficiarios de crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO está conformado actualmente con corte a 30 de Diciembre de 2016 por 140.789 créditos individuales y 10.641 créditos conjuntos y un valor asegurado global de saldo de deuda que asciende \$4,805,647,244,182 M/cte. aproximadamente para créditos individuales y de igual forma \$635,885,417,356 M/cte para créditos conjuntos.

## 5. Beneficiarios, reclamo y destinación de la indemnización.

Las indemnizaciones que se deriven de la existencia del presente seguro y acorde con el objeto del mismo, deberán ser giradas directamente al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario, excepto para las coberturas adicionales de gastos funerarios y canasta familiar, en cuyos casos los beneficiarios serán los de ley, o los que designe voluntariamente el afiliado asegurado.

## 6. Amparo básicos de vida.

Muerte por cualquier causa, incluido el suicidio y el homicidio por cualquier causa y cualquier evento que genere el fallecimiento de los asegurados, desde el primer día de inicio de la cobertura a las 00:00 horas.

## 7. Gastos funerarios

Límite de \$3.000.000 por afiliado, sin cobro adicional de prima; siempre y cuando no tenga, ni haya hecho uso de otro contrato exequial.

## 8. Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente.

Para efectos de este amparo se entiende por Incapacidad Total y Permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en razón de su educación, entrenamiento o experiencia, siempre que dicha incapacidad no haya sido provocada por el asegurado. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano o de todo un pie.

## 9. Enfermedades Graves.

Mediante esta cobertura, se indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas, para las cuales no aplica ningún tipo de exclusiones.

Para los efectos de esta cobertura se consideran como enfermedades graves, las siguientes:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES  
No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

32

- V.I.H positivo SIDA
- Todo tipo de Cáncer
- Accidente cerebro-vascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Infarto al miocardio
- Artritis degenerativa: Siempre y cuando la misma cause una incapacidad total y permanente.
- Cuando el asegurado sea sometido a intervención quirúrgica, como consecuencia de afectación de las arterias coronarias que requiera cirugía de revascularización cardiaca (BY-PASS) o trasplante de un órgano vital.

10. Canasta familiar

En caso de siniestro que afecte las coberturas Enfermedades Graves e Invalidez por cualquier causa o Incapacidad total y permanente, la aseguradora reconocerá tres auxilios dirigidos a proveer un sustento base para el afiliado y su grupo familiar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primer auxilio: La suma equivalente a un salario Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el primer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Segundo Auxilio: La suma equivalente al 80% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el segundo mes una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Tercer Auxilio: La suma equivalente al 50% del salario al Mínimo Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro, la cual se pagará para el tercer mes, una vez sea aprobada e indemnizada por la aseguradora la reclamación.

Nota: Se aclara que es posible realizar el desembolso de los tres auxilios en un solo pago.

11. Duración de la Cobertura Individual:

Igual a la existencia del crédito, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda.

12. Principio y fin de la cobertura:

La cobertura del seguro se inicia para todos los beneficiarios de crédito hipotecario desde la fecha del desembolso por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y estará vigente hasta la cancelación total del crédito.

13. Facturación:

La modalidad requerida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la expedición de póliza sin cobro de prima y facturación de prima con reporte mensual vencido.

14. Amparo Automático para nuevos Deudores:

Mediante esta cláusula se amparan automáticamente los afiliados al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a los cuales se les otorgue crédito de vivienda, de conformidad con lo señalado en el reglamento de crédito que se encuentre vigente a la fecha de aprobación del mismo, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad)

Se precisa que el límite del amparo automático, corresponde al monto máximo de crédito que conceda el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha de la aprobación, de conformidad con la reglamentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el cual aplicable para cada uno de los amparos contratados. Se informa que a la fecha aplica el señalado en el acuerdo 1192 de 2012, que asciende al equivalente a 1500 S.M.M.L.V. (Salarios mínimos mensuales legales vigentes).

De igual forma queda acordado y convenido, que en caso de modificación del monto máximo de crédito que concede el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el amparo otorgado por esta cláusula se modificará automáticamente en los mismos términos.

15. Cláusula de Límite de Indemnización Adicional para Reclamos Objetados y/o No Aplicación del Alcance de la Cobertura.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES  
No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**32**

Mediante la presente condición, la compañía de seguros otorga un límite agregado de \$300.000.000 por evento y en el agregado anual, para indemnizar aquellos siniestros que sean objetados, por cualquier causa que se refiera a la no aplicación del alcance de la cobertura contratada.

El pago de las indemnizaciones objeto de este límite agregado anual se hará al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta la suma asegurada de cada una de las coberturas contratadas, según sea el amparo afectado.

El límite establecido para este amparo opera por cada anualidad, no tendrá restablecimiento en caso de agotarse en una sola anualidad y no es acumulable de una anualidad a otra. Podrán ser cargados a esta cláusula únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia anual, y reclamados hasta 24 meses después del vencimiento de la póliza.

16. Plazo máximo para el pago de las indemnizaciones:

Una vez se hayan cumplido todos los requisitos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, la aseguradora girará dicho valor al Tomador (FONDO NACIONAL DEL AHORRO), en un plazo máximo de quince (15) días.

17. Aviso de siniestro:

Se establece como término para aviso de siniestro de ciento veinte días (120), a partir de la fecha de conocimiento del hecho por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

18. Imposibilidad de revocación de la póliza:

Bajo esta cláusula se establece la imposibilidad de revocatoria unilateral de la póliza de que trata el artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la aseguradora. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10., del decreto 673 de 2014.

19. Edad de Ingreso y Permanencia:

La edad mínima de ingreso de los afiliados beneficiarios de crédito del Tomador será de 18 años, la edad máxima de ingreso ilimitada y la edad de permanencia ilimitada.

20. Gestión por servicio de recaudo de primas:

Las aseguradoras reconocerán un porcentaje del 12% por la gestión administrativa que realiza la entidad por servicio de recaudo de primas.

21. Cobro de Prima Mensual

Sobre la base de liquidación del monto total de créditos de los afiliados beneficiarios, cuyos valores serán reportados dentro de las fechas establecidas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

22. Continuidad de Amparo:

Se contempla amparo para la totalidad del grupo asegurado a la fecha de inicio de la cobertura, sin limitaciones de edad o salud ni aplicación de preexistencia y sin exigencia de requisito alguno de asegurabilidad, de igual forma aplicará esta condición si la póliza contratada ha sido emitida en reemplazo de otra, continúa amparado todo el grupo asegurado anterior.

23. Errores, omisiones e inexactitudes:

Sin oposición al FONDO NACIONAL DEL AHORRO las inexactitudes o errores de los asegurados.

24. Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo):

La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente Convocatoria Pública renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento después de iniciadas las vigencias de las pólizas contratadas.

25 Valoración Médica:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES  
No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

32

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, podrá solicitar la valoración médica en caso de invalidez o incapacidad total y permanente, por parte de la aseguradora para aquellos afiliados que no puedan allegar los documentos exigidos para el pago de la indemnización o quienes se encuentren pensionados por vejez, el trámite de valoración médica deberá ser asumido por la compañía aseguradora, a todos los afiliados que cumplan con esta calidad, sin perjuicio de la valoración médica que pudieran adelantar otras entidades.

26. Inclusión Automática de Condiciones en la Póliza a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

27. Tasa: Se indica y presentar las tasas mensuales, de conformidad con las condiciones señaladas en las presentes Reglas de Participación. La tasa aplicable para créditos individuales y créditos conjuntos deberá ser la misma.

Las tarifas deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia

Las tarifas deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla con las exigencias de homogeneidad y representatividad.

28. Extensión de cobertura para amparar gastos adicionales

Amparar al Fondo en las Costas judiciales y Honorarios de abogado generados por el afiliado a la fecha de ocurrencia del siniestro (Muerte, Incapacidad Total o Permanente, Enfermedades Graves), en caso de encontrarse la obligación en cobro jurídico los mismos serán fijados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Se reconocerá desde la asignación del proceso al abogado y hasta la sentencia, como honorarios el 100% de la suma que resulte de aplicar el 15% sobre las cuotas dejadas de pagar incluido capital, intereses corrientes (remuneratorios) y de mora, primas de seguros y cualquier otra suma relacionada con la operación a cargo del (los) afiliado.

- Ejecutoriada la sentencia el 100% de las agencias en Derecho que fije el Juez a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en caso en que a ello haya lugar o de acuerdo al informe elaborado por el Grupo de Cobro Judicial de la oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Se reembolsará el valor de que tratan los numerales 1 y 2 una vez reciba el informe expedido por el Grupo de Cobro Jurídico del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la fecha que se presente el informe acompañado de la Carta de Designación del Abogado y la liquidación de las costas del Juzgado

Inclusión de gastos adicionales correspondientes a costas judiciales y honorarios del abogado en caso de encontrarse el crédito en cobro jurídico.

29. Muerte Presunta por Desaparecimiento:

En caso de muerte presunta de algún asegurado bajo la presente póliza, se pagará la indemnización con la sola presentación y admisión de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 de código de comercio.

\*\*\* REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. En caso de Muerte Natural

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por los beneficiarios o herederos, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales del afiliado, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

- Copia autenticada del Registro civil de defunción expedido por autoridad competente.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE GRUPO DEUDORES**  
**No.1001301 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**32**

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo total de la deuda al momento de fallecer el afiliado o a la fecha del último desembolso efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

**2. En caso de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente**

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

- Dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, Calificación o Certificación de la E.P.S. y/o cualquier Entidad competente donde se especifique la fecha de estructuración de la invalidez o de la incapacidad total y permanente y su porcentaje de la pérdida de capacidad laboral o fotocopia de la resolución de reconocimiento de la pensión por Invalidez emitida por la entidad competente. En los casos en los cuales los afiliados deudores no puedan aportar cualquiera de los documentos citados anteriormente, podrá solicitarse la valoración médica a la Compañía de Seguros quien la debe realizar a través de instituciones médicas de reconocida trayectoria, asumiendo la Aseguradora el costo de esta valoración. Dicha condición también aplica para los pensionados por vejez a quienes luego de jubilarse se declare invalidez o incapacidad total y permanente.

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor de saldo total de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez o incapacidad total y permanente.

**3. En caso de Enfermedades Graves.**

- Aviso de siniestro: Reclamación formal con oficio debidamente suscrito por el afiliado, donde se informe la ocurrencia de los hechos los datos personales, teléfono y dirección para envío de correspondencia.

- Fotocopia del documento de identidad del afiliado deudor.

- Informe médico que diagnostique y certifique la Enfermedad y resumen de la historia clínica

- Certificación emitida por la División de Cartera del FONDO NACIONAL DEL AHORRO donde indique el valor del saldo insoluto de la obligación con corte a la fecha de siniestro, o a la fecha del último desembolso que efectúe el FONDO NACIONAL DEL AHORRO para completar el 100% del crédito otorgado, en el evento de encontrarse saldo pendiente por desembolsar.

**4. Para Gastos Funerarios:**

- Original de la factura de venta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que realizó el pago.

231



PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

PÓLIZA N°

1001301

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

DÍA	SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
22	MES 5 AÑO 2018	NOTA DEBITO	33								
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN					TELÉFONO						
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 8367600						
EMITIDO EN	BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA	Pesos	7002	70	DÍA	MES	AÑO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	29
TIPO CAMBIO	1.00			1	5	2018	00:00	30	5	2018	00:00
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO							FORMA DE PAGO		VALOR ASEGURADO TOTAL		
							34. CONVENIO LICITAC		\$ 6,015,807,366,969.35		

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE ABRIL DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 164,929

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/04/2018 HASTA 01/05/2018.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,980,921,892.70
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.30
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,980,921,893.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:15:30

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
			1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
			694	1	AON RISK SERVICES COLO	

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 12 MES 6 AÑO 2018		CERTIFICADO DE MANUAL	N° CERTIFICADO 34	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN					TELÉFONO										
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 8367600										
EMITIDO EN	BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA	Pesos	7002	70	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	31
TIPO CAMBIO	1.00			12	6	2018	1	5	2018	00:00	1	6	2018	00:00	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO					FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,015,807,366,969.35							

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1025 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:15:50

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	INTERMEDIARIOS				
				CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

45  
253



**PREVISORA**  
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2

PÓLIZA N°  
**1001301**

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

DÍA 20	SOLICITUD MES 6	AÑO 2018	CERTIFICADO DE NOTA DEBITO	N° CERTIFICADO 35	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO						NIT 899.999.284-4			
DIRECCIÓN						TELÉFONO			
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO						NIT 899.999.284-4			
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 8367600			
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER 7002	SUC. 70	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 20 6 2018			VIGENCIA DESDE AÑO A LAS 1 5 2018 00:00		HASTA AÑO A LAS 1 6 2018 00:00	NÚMERO DE DÍAS 31
MONEDA Pesos	TIPO CAMBIO 1.00						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,759,299,756,791.00	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE MAYO DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 165.553

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/05/2018 HASTA 01/06/2018.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,896,707,812.70
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.30
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,896,707,813.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:16:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40
				694	1	AON RISK SERVICES COLC	1.10
							83,455,143.7
							20,863,785.9

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 866.062.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 22	MES 6	AÑO 2018	CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 36	CIA. PÓLIZA LÍDER N°				CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO				
TOMADOR		1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT	899.999.284-4			
DIRECCIÓN												TELÉFONO				
ASEGURADO		1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT	899.999.284-4			
DIRECCIÓN		KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO	8367600			
EMITIDO EN	BOGOTA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA	Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO	1.00		7002	70	22	6	2018	1	6	2018	00:00	1	7	2018	00:00	30
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO							FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,759,299,756,791.05					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.01
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	ACON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA  
SEGUROS

47  
235

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 12 MES 7 AÑO 2018			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 37			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO															
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4																		
DIRECCIÓN												TELÉFONO																		
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4																		
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600																		
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS															
MONEDA Pesos				DÍA		MES		AÑO		DESDE		HASTA		A LAS																
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		12		7		2018		1		6		2018		00:00		1		7		2018		00:00		30
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,438,044,833,144.16																		

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE JUNIO DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 16.100

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/06/2018 HASTA 01/07/2018.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*2,120,188,534.60
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.40
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$2,120,188,535.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:05

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	93,288,295.5
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	23,322,073.8

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 12 MES 7 AÑO 2018			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 38			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO																												
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4																															
DIRECCIÓN												TELÉFONO																															
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4																															
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600																															
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS																											
MONEDA Pesos				DÍA			MES			AÑO			DESDE			HASTA			NÚMERO DE DÍAS																								
TIPO CAMBIO 1.00				7002			70			12			7			2018			1			7			2018			00:00			1			8			2018			00:00			31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO												FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,438,044,833,144.57																												

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTION DE SINIESTROS, POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:09

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

DÍA	SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
14	MES 8	AÑO 2018	NOTA DEBITO	39											
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN					TELÉFONO										
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 8367600										
EMITIDO EN	BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA	Pesos			DÍA	MES	AÑO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS					
TIPO CAMBIO	1.00	7002	70	14	8	2018	1	7	2018	00:00	1	8	2018	00:00	31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO					FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL							
					34. CONVENIO LICITAC			\$ 5,372,661,178,925.47							

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE JULIO DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 153.457

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/07/2018 HASTA 01/08/2018.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*2,063,446,533.30
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.30
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$2,063,446,533.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:15

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	90,791,647.4
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO	1.10	22,697,911.8

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 11 MES 9 AÑO 2018		CERTIFICADO DE MANUAL		N° CERTIFICADO 40		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P. NO							
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO								NIT 899.999.284-4									
DIRECCIÓN								TELÉFONO									
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO								NIT 899.999.284-4									
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA								TELÉFONO 8367600									
EMITIDO EN BOGOTÁ				CENTRO OPER. SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	31
TIPO CAMBIO 1.00				7002 70		11	9	2018	1	8	2018	00:00	1	9	2018	00:00	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO								FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 15,039,700,857,283.40							

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 154.131

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/08/2018 HASTA 01/09/2018.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*1,937,749,862.11
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.11
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,937,749,862.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1825 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:21

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA  
SEGUROS

18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 3 MES 10 AÑO 2018		CERTIFICADO DE CAUSAL 1 NOTA CREDITO	N° CERTIFICADO 41	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN					TELÉFONO										
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 8367600										
EMITIDO EN	BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA	Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO	1.00	7002	70	3	10	2018	1	8	2018	00:00	1	9	2018	00:00	31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO					FORMA DE PAGO 1. CONTADO			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ -10,000,000,000,000.00							

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE REALIZA DISMUNUCION DE SUMA ASEGURADA TENIENDO EN CUENTA QUE POR ERROR EN EMISION SE AUMENTO EL VALOR

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.01
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:26

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
			1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
			694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 9 MES 10 AÑO 2018		CERTIFICADO DE NOTA DEBITO		N° CERTIFICADO 42		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P. NO							
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO						NIT 899.999.284-4											
DIRECCIÓN						TELÉFONO											
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO						NIT 899.999.284-4											
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 8367600											
EMITIDO EN BOGOTA		CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos		7002		70		DÍA 9	MES 10	AÑO 2018	DÍA 1	MES 9	AÑO 2018	A LAS 00:00	DÍA 1	MES 10	AÑO 2018	A LAS 00:00	30
TIPO CAMBIO 1.00						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC						VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,811,517,358,607.64					
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO																	

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 155.795

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/09/2018 HASTA 01/10/2018.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*2,241,792,669.20
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.20
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$2,241,792,669.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:31

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 22 MES 10 AÑO 2018			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 43			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO															
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT 899.999.284-4																				
DIRECCIÓN										TELÉFONO																				
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO										NIT 899.999.284-4																				
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA										TELÉFONO 8367600																				
EMITIDO EN BOGOTÁ				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS														
MONEDA Pesos				DÍA		MES		AÑO		DESDE		A LAS		HASTA		A LAS														
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		22		10		2018		1		9		2018		00:00		1		10		2018		00:00		30
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO										FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC					VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 10,851,218,215,891.00															

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE REALIZA CERTIFICADO DE FACTURACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE CON EL FIN DE DAR TRAMITE A LA GESTIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:36

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 22 MES 10 AÑO 2018			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 44			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO																
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4																			
DIRECCIÓN												TELÉFONO																			
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4																			
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600																			
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN				VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS													
MONEDA Pesos				DÍA		MES		AÑO		DESDE		A LAS		HASTA		A LAS		31													
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		22		10		2018		1		10		2018		00:00		1		11		2018		00:00		31	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO												FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC						VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 10,851,218,215,891.00													

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE REALIZA CERTIFICADO DE FACTURACIÓN DEL MES DE OCTUBRE CON EL FIN DE DAR TRAMITE A LA GESTIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 21 MES 11 AÑO 2018			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 45			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN												TELÉFONO					
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600					
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos				7002		70		DÍA 21 MES 11 AÑO 2018			DESDE DÍA 1 MES 11 AÑO 2018		HASTA DÍA 12 MES 12 AÑO 2018		A LAS 00:00	A LAS 00:00	30
TIPO CAMBIO 1.00				FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC												VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,733,514,262,958.81	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO																	

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE REALIZA CERTIFICADO DE FACTURACIÓN DEL MES DE OCTUBRE CON EL FIN DE DAR TRAMITE A LA GESTIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

DÍA	SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
21	MES 11	AÑO 2018	NOTA DEBITO	46											
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN					TELÉFONO										
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO					NIT 899.999.284-4										
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA					TELÉFONO 8367600										
EMITIDO EN	BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA	Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO	1.00	7002	70	21	11	2018	1	10	2018	00:00	1	11	2018	00:00	31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO					FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,733,514,262,958.81							

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 155.184

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/10/2018 HASTA 01/11/2018.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*2,235,247,583.20
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.20
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$2,235,247,583.0

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:17:56

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	98,350,893.6
				694	1	ACON RISK SERVICES COLO	1.10	24,587,723.4

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P.							
DÍA	MES	AÑO	NOTA DEBITO		47					NO							
13	12	2018															
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO								NIT 899.999.284-4									
DIRECCIÓN								TELÉFONO									
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO								NIT 899.999.284-4									
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA								TELÉFONO 8367600									
EMITIDO EN BOGOTÁ		CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS					
MONEDA Pesos						DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES		HASTA AÑO	A LAS			
TIPO CAMBIO 1.00		7002		70		13	12	2018	1	11	2018	00:00	1	12	2018	00:00	30
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,727,201,405,183.39								

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 156.079

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/11/2018 HASTA 01/12/2018.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*2,239,630,594.50
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.50
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$2,239,630,594.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:18:02

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487553, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 13 MES 12 AÑO 2018			CERTIFICADO DE CAUSAL 1 NOTA CREDITO			N° CERTIFICADO 48			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO				
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN												TELÉFONO							
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4							
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600							
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos				7002		70		DÍA 13	MES 12	AÑO 2018	DÍA 1	MES 5	AÑO 2017	A LAS 00:00	DÍA 1	MES 6	AÑO 2018	A LAS 00:00	396
TIPO CAMBIO 1.00										FORMA DE PAGO 1. CONTADO			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ -5,713,469,527.82						

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE ENDOSO CONE L FIN DE REALIZAR DEVOLUCION DE PRIMA GENERADAS POR CONCEPTOS DE SEGURO DE VIDA DE LA VIGENCIA MENCIONADA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OCURRENCIA DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ DE LOS AFILIADOS SEGUN RELACION ADJUNTA.

SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA DEVOLUCION CORRESPONDE A  
01-05-2017 al  
01-05-2018

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***-11,532,908.91
GASTOS	*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	*****0.00
AJUSTE AL PESO	*****-0.09
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*-11,532,909.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:18:07

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	-507,447.99
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	-126,862.00

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoria@previsora@ustarizabogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 866.002.469-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°				CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.	
DÍA	MES	AÑO	MANUAL			49										NO	
TOMADOR 28 12 2018			1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN												TELÉFONO					
ASEGURADO 28 12 2018			1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN			KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600					
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos			7002			70			DÍA MES AÑO				DÍA MES AÑO A LAS				31
TIPO CAMBIO 1.00						28 12 2018			1 12 2018 00:00				1 1 2019 00:00				
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO								FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 17,188,516,461,573.20					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE REALIZA FACTURACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:18:12

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 534 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, CONTACTENOS@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 8108161 / 6750385, defensor@previsora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 28 MES 12 AÑO 2018			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 50			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN									TELÉFONO								
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4								
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600								
EMITIDO EN BOGOTÁ				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos								DESDE			HASTA						
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO A LAS				31		
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 17,188,516,461,573.20					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE REALIZA FACTURACIÓN DEL MES DE ENERO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:18:17

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 8108161 / 6750385, defensor@previsora@ustarizabogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 960.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA MES AÑO 14 1 2019			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 51			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO									
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4												
DIRECCIÓN												TELÉFONO												
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4												
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600												
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS								
MONEDA Pesos				DÍA		MES		AÑO		DESDE		HASTA		NÚMERO DE DÍAS										
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		14		1		2019		1		1		2019		00:00		00:00		31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO										FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,911,446,382,271.82											

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

NUMERO DE CREDITOS: 156126

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/12/2018 HASTA 01/01/2019.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES\*\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*2,319,649,856.50
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.50
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$2,319,649,856.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2508 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA. EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%. POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:26:00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 8 MES 2 AÑO 2019			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 52			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												TELÉFONO						
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600						
EMITIDO EN BOGOTÁ				CENTRO OPER 7002		SUC. 70		EXPEDICIÓN DÍA 8 MES 2 AÑO 2019			VIGENCIA DÍA 1 MES 2 AÑO 2019 A LAS 00:00				HASTA DÍA 1 MES 3 AÑO 2019 A LAS 00:00		NÚMERO DE DÍAS 28	
MONEDA Pesos										TIPO CAMBIO 1.00			FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 23,099,962,843,845.00		
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO																		

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE REALIZA FACTURACIÓN DEL MES DE ENERO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.01
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.01
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****0.00</b>

19/02/2020 12:26:05

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.00
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.00

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA MES AÑO 19 2 2019			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 53			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N° A.P. NO							
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO						DIRECCIÓN						NIT 899.999.284-4 TELÉFONO							
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO						DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 8367600							
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos				7002		70		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	31
TIPO CAMBIO 1.00									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,927,304,075,331.07							
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO																			

CATEGORIA: 1--SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

\*\*\*SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE ENERO DE 2019.

NUMERO DE CREDITOS: 155.735

SE ACLARA LA VIGENCIA DESDE 01/01/2019 HASTA 01/02/2019.

\*\*\* LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*2,331,659,141.70
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.30
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$2,331,659,142.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:26:10

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 9\*0 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoria@previsora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**  
SEGUROS**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 12 MES 3 AÑO 2019			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 54			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN												TELÉFONO					
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO												NIT 899.999.284-4					
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												TELÉFONO 8367600					
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos				DÍA		MES		AÑO			DESDE AÑO		A LAS		HASTA AÑO		A LAS
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		12 3 2019			1 2 2019		00:00		1 3 2019		00:00
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO										FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,734,795,842,338.25				

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE FEBRERO DE 2019.

NUMERO DE CREDITOS: 155649

\*\*\* LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$2,260,841,530.80
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.20
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$2,260,841,531.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:26:14

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	99,477,027.3
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	24,869,256.8

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 12 MES 3 AÑO 2019			CERTIFICADO DE MANUAL			N° CERTIFICADO 55			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN									TELÉFONO						
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600						
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos				7002		70		DÍA 12 MES 3 AÑO 2019			DESDE AÑO 2019 A LAS 00:00		HASTA AÑO 2019 A LAS 00:00		31
TIPO CAMBIO 1.00									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL			
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									34. CONVENIO LICITAC			\$ 5,734,795,842,338.77			

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE REALIZA FACTURACIÓN DEL MES DE MARZO CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA GESTIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DEL AREA DE OPERACIONES

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****10.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*****10.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:26:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	0.44
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	0.11

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensor@previsora@ustarizabogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD		CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A.P.																			
DÍA	MES	AÑO		CAUSAL 1 NOTA CREDITO			56				NO																			
5	4	2019							NIT 899.999.284-4																					
TOMADOR		1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO							TELÉFONO																					
DIRECCIÓN									NIT 899.999.284-4																					
ASEGURADO		1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO							TELÉFONO 8367600																					
DIRECCIÓN		KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA																												
EMITIDO EN		BOGOTA			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DÍAS																	
MONEDA		Pesos			DÍA		MES		AÑO		DESDE AÑO		A LAS		DÍA	MES		AÑO		A LAS										
TIPO CAMBIO		1.00			7002		70		5		4		2019		1		5		2017		00:00		1	1		2018		00:00		245
CARGAR A:		FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO		34. CONVENIO LICITAC										VALOR ASEGURADO TOTAL		\$ -3,617,043,205.00					

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 -- POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE ENDOSO CON EL FIN DE REALIZAR DEVOLUCIÓN DE PRIMA GENERADA POR CONCEPTOS DE SEGURO DE VIDA DE LA VIGENCIA MENCIONADA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OCURENCIA DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ DE LOS AFILIADOS SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA AL EXPEDIENTE.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****-4,815,441.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**-4,815,441.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.93. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:26:23

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS							
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN			
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON					
				694	1	ACN RISK SERVICES COLO					

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA MES AÑO 5 4 2019			CERTIFICADO DE CAUSAL 1 NOTA CREDITO			N° CERTIFICADO 57			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN						NIT 899.999.284-4 TELÉFONO												
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 8367600												
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			DESDE A LAS			HASTA A LAS						
TIPO CAMBIO 1.00			7002			70			5 4 2019			1 1 2018 00:00			1 5 2019 00:00			485
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO						FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ -6,666,200,785.00									

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE ENDOSO CON EL FIN DE REALIZAR DEVOLUCIÓN DE PRIMA GENERADA POR CONCEPTOS DE SEGURO DE VIDA DE LA VIGENCIA MENCIONADA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OCURENCIA DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ DE LOS AFILIADOS SEGÚN RELACION ADJUNTA AL EXPEDIENTE.  
SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA DEVOLUCION CORRESPONDE A 01-05-2017 al 01-05-201.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****-7,571,473.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$**-7,571,473.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:26:27

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40	-333,144.81
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10	-83,286.20

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-97 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- COPIA -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**  
SEGUROS**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 11 MES 4 AÑO 2019			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 58			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO				
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN									NIT 899.999.284-4 TELÉFONO										
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 8367600										
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos								DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		11	4	2019	1	3	2019	00:00	1	4	2019	00:00	31
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,122,078,816,004.58							

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE MARZO DE 2019.

NUMERO DE CREDITOS: 157.538

\*\*\* LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*2,416,016,256.60
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.40
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$2,416,016,257.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.93. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:26:31

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoraprevisora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°

1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD DÍA 12 MES 4 AÑO 2019			CERTIFICADO DE CAUSAL 1 NOTA CREDITO			N° CERTIFICADO 59			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN									TELÉFONO						
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO									NIT 899.999.284-4						
DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 8367600						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos			DÍA		MES		AÑO			DESDE		HASTA			
TIPO CAMBIO 1.00			7002		70		12 4 2019			DÍA 1 MES 3 AÑO 2019		A LAS 00:00		31	
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ -6,122,078,816,004.58			

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE NOTA DEBITO PARA REVERSAR ENDOSO No. 58 DE COBRO, TODA VEZ QUE EL CENTRO DE OPERACIONES NO PERTENECE A LA SUCURSAL ESTATAL.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$-2,416,016,256.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$-2,416,016,256.</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:26:35

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

PÓLIZA N°  
1001301

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



**PREVISORA**  
SEGUROS

**18 SEGURO GRUPO DEUDORES PÓLIZA NORMAL**

SOLICITUD DÍA 12 MES 4 AÑO 2019			CERTIFICADO DE NOTA DEBITO			N° CERTIFICADO 60			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN												NIT 899.999.284-4 TELÉFONO				
ASEGURADO 1496-FONDO NACIONAL DEL AHORRO DIRECCIÓN KR 65 11 83, BOGOTA, CUNDINAMARCA												NIT 899.999.284-4 TELÉFONO 8367600				
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos				7002		70		DÍA 12 MES 4 AÑO 2019		DÍA 1 MES 3 AÑO 2019		DESDE A LAS 00:00		HASTA A LAS 00:00		31
TIPO CAMBIO 1.00									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,122,078,816,004.58				
CARGAR A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO																

CATEGORIA: 1-SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CRÉDITO HIPOTECARIO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	0.10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	0.01
ENFERMEDADES GRAVES	0.01
GASTOS FUNERARIOS	3,000,000.00

VGP-002-5 - POLIZA DE VIDA GRUPO

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MEMORANDO DEL FNA GRUPO DEUDORES HIPOTECARIOS No. 1001301 CORRESPONDIENTE AL COBRO DEL MES DE MARZO DE 2019.

NUMERO DE CREDITOS: 157.538

\*\*\* LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINUAN VIGENTES\*\*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*2,416,016,256.60
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.40
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$2,416,016,257.0</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/02/2020 12:26:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	4.40
				694	1	AON RISK SERVICES COLO	1.10
							106,304,715.
							26,576,178.8

# PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN  
05 / 04 / 2010

**TOMADOR:** \_\_\_\_\_ **PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.** \_\_\_\_\_

**VIGENCIA:** DESDE LAS 00:00 HORAS DEL \_\_\_\_\_  
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL \_\_\_\_\_

Por convenio entre las partes, LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros que en adelante se llamará "PREVISORA", en consideración de las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por "EL TOMADOR" y las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, pagará la correspondiente suma asegurada al recibo de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

Forman parte de este contrato las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente seguro.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de este contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio.

## CONDICIONES GENERALES

### CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

#### AMPAROS

SE AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA ESTA PÓLIZA.

#### EXCLUSIONES

1. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL.

2. LA PANDEMIA Y EPIDEMIAS.
3. LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS NBCQ, ES DECIR LAS PRODUCIDAS POR MATERIAL NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIATIVO.
4. LAS DE LEY.

### CONDICIÓN SEGUNDA - DEFINICIONES

#### EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas, y responsable del pago de la prima.

#### GRUPO ASEGURADO

Se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurados con una relación estable con EL TOMADOR y que cumplen los requisitos para quedar cobijados por la presente póliza.

#### GRUPO ASEGURABLE

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan personería jurídica, pueden tener la condición de grupo asegurable.

# PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN  
05 / 04 / 2010

## CONDICIÓN TERCERA - MODALIDADES DEL SEGURO

**SEGURO CONTRIBUTIVO:** Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte por los miembros del grupo asegurado.

**SEGURO NO CONTRIBUTIVO:** Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad por EL TOMADOR del seguro.

## CONDICIÓN CUARTA - VIGENCIA

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha prevista en la Solicitud individual o Solicitud-Certificado, siempre y cuando haya pago de la prima del primer período, y el documento no haya sido rechazado por **PREVISORA** por diligenciamiento incorrecto o por cualquier otra circunstancia.

**PREVISORA** se reserva la facultad de fijar períodos de inclusión de nuevos Asegurados.

## CONDICIÓN QUINTA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere esta póliza si cumple con los siguientes requisitos:

- Edad Mínima de Ingreso: 12 años - Mujeres 14 años - Hombres
- Edad Máxima de Ingreso: 69 años
- Edad Máxima de Permanencia: 80 años

## CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA

**PREVISORA** reconocerá como valor del presente anexo de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva solicitud certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

## CONDICIÓN SÉPTIMA - PAGO DE PRIMAS

EL TOMADOR es responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al TOMADOR un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que para tal efecto se han señalado en la Solicitud Individual o Solicitud Certificado de esta póliza para el pago de cuotas en forma anual, semestral o trimestral, y de quince (15) días cuando las primas sean pagaderas mensualmente. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **PREVISORA** tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del TOMADOR, hasta completar la anualidad respectiva.

Cuando la presente Póliza de Vida Grupo tenga el carácter de seguro contributivo, es decir, que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado, le corresponde al asegurado proveer los recursos necesarios para que EL TOMADOR efectúe el pago de la prima a **PREVISORA**.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **PREVISORA** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

**PARÁGRAFO:** **PREVISORA** tendrá derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que EL TOMADOR o el Asegurado hay incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

## CONDICIÓN OCTAVA - VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

**PREVISORA** reconocerá como valor del Seguro de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva solicitud o solicitud certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

# PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN  
05 / 04 / 2010

## CONDICIÓN NOVENA - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales, bimensuales o mensuales mediante aplicación de un recargo financiero.

## CONDICIÓN DÉCIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representan respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

**PREVISORA** tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que EL TOMADOR o el Asegurado haya incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - IRREDUCTIBILIDAD Ó INCONTESTABILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de la prima.
- b) Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- c) Cuando EL TOMADOR o el asegurado, por escrito, soliciten la exclusión del seguro, excepto en los seguros de deudores.
- d) En el aniversario de la póliza más inmediato en la fecha en que el Asegurado cumpla 80 años de edad.
- e) Para cónyuge o cualquier asegurado dependiente, cuando fallece el asegurado principal.
- f) Cuando al momento de la renovación el grupo sea inferior a 20 personas.

Si EL TOMADOR da aviso por escrito a **PREVISORA** para que ésta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de revocación. La fecha efectiva de revocación será la última entre la de recibida y la solicitada por EL TOMADOR.

**PREVISORA** devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas, desde la fecha de revocación. El importe de la prima devengada y de la devolución, se calculará a prorrata.

# PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN  
05 / 04 / 2010

**PARÁGRAFO:** El hecho de que **PREVISORA** haya recibido una o más primas por este amparo opcional, después de que haya sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

Si la terminación es por voluntad del TOMADOR o Asegurado, **PREVISORA** le devolverá las primas pagadas y no devengadas en la fecha de terminación, menos el 10% de las mismas.

Si es por voluntad de **PREVISORA**, la devolución se hará a prorrata.

## CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - RENOVACIÓN

La presente Póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la Condición Décima Segunda de la presente Póliza.

## CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de vida Grupo, pero sin beneficios adicionales, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada del asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el Asegurado fallece dentro del trámite de expedición, conforme con lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva.

## CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicaran las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **PREVISORA**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
2. Si es mayor que la declarada el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **PREVISORA**, y
3. Si es menor el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal segundo.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

**PREVISORA** o EL TOMADOR cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado una solicitud certificado individual en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado se expedirá un nuevo certificado, que reemplazará al anterior.

## CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito u oneroso y debe ser nombrado y radicado en **PREVISORA** expresamente al suscribirse el seguro.

# PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN  
05 / 04 / 2010

Los beneficiarios serán libremente designados por el asegurado. El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento, sólo requerirá notificar oportunamente por escrito a **PREVISORA**.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, se registrará por el Artículo 1142 del Código de Comercio.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

## CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - AVISO DE SINIESTRO

En caso de muerte de cualquiera de los asegurados, EL TOMADOR o el beneficiario deberá dar aviso a **PREVISORA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

## CONDICIÓN NOVENA - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La Entidad contratante o el Asegurado en su caso, están obligados a dar oportuno aviso a **PREVISORA** de cualquier cambio que se efectúe en la actividad, profesión u ocupación tanto del TOMADOR como de cualquiera de los asegurados, durante la vigencia de esta póliza. **PREVISORA** comunicará por escrito al Asegurado en un término de 10 días siguientes a la fecha de la modificación del riesgo su decisión respecto a su aceptación, cancelación o incremento de la prima.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA - DERECHOS DE INSPECCIÓN

**PREVISORA** se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del TOMADOR que se refieran al manejo de esta póliza.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES

Cualquier modificación que se haga a estas condiciones, deberán efectuarse por escrito mediante anexo.

**PARÁGRAFO: MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO ADHESIÓN-** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza que representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza se registrará de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio.

# PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN  
05 / 04 / 2010

## CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Sin perjuicio de lo estipulado en Artículo 34 de la ley 23 de 1981, el asegurado autoriza expresamente a **PREVISORA**, para verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aún después del fallecimiento.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN

**PREVISORA** deberá pagar la indemnización a que de lugar por la realización de los riesgos amparados por la presente póliza, dentro del término legal contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual los beneficiarios, que tengan derecho a recibir la indemnización, formulen la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del hecho y de la calidad del beneficiario en su caso.

La reclamación deberá acompañarse de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de los beneficiarios y/o asegurado para acreditar la ocurrencia y la cuantía del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley:

### MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL

- Carta y/o formulario de reclamación y/o informe del evento
- Fotocopia autenticada del documento de identidad del asegurado fallecido.
- Historia clínica completa de por lo menos un año antes del ingreso al grupo asegurado.
- Solicitud certificado individual del seguro y/o copia del carné.
- Registro civil de defunción.
- Fotocopia autenticada de los documentos de identidad de los beneficiarios.
- Registros civiles de nacimiento de los beneficiarios
- Registro civil de matrimonio si el beneficiario es el cónyuge
- Documentos que acrediten el hecho y las causas que lo originaron
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Certificado de necropsia.

Lo anterior, sin perjuicio de que **PREVISORA** pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

PREVISORA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente tendría que pagar PREVISORA a consecuencia de un solo evento, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, PREVISORA pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal evento, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de \_\_\_\_\_, en la República de Colombia.

En fe de lo cual se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR





MIGUEL AN  
FERNANDEZ  
140140271





el Informe de Patología No. 0274-17 del 27 de febrero de 2017, con fecha de resultado del 2 de marzo de ese año, esto es, que realizados los exámenes a la señora Nidia Yineth Ferrin Castillo, su Diagnóstico fue:

- "BIOPSIA TRUCUT SENO IZQUIERDO COORDENADAS 1-2
- TUMOR PAPILAR CON ATIPIA CITOLÓGICA.
- SE RECOMIENDA RESECCIÓN DE LA LESIÓN Y ESTUDIOS DE INMUNOHISTOQUÍMICA PARA SUBCLASIFICACIÓN."

Al hecho 6: Es cierto, conforme ya se indicó respecto del hecho 4 anterior.

Al hecho 7: No me consta y por tanto, debe probarse.

Al hecho 8: Es parcialmente cierto, pues, si bien la Póliza de Seguro Grupo Deudores No. 1001301, expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, se encontraba vigente para el 25 de julio de 2017, toda vez que su vigencia fue del 1 de mayo de 2017 al 1 de mayo de 2018, según Certificado No. 0 y hasta el 1 de abril de 2019, según el Certificado No. 60, ello no significa, como se verá al momento de sustentar las excepciones de fondo, que exista mérito para afectar el Amparo de Enfermedades Graves, otorgado a través de la Póliza en mención.

Al hecho 9: Es cierto, de conformidad con las anotaciones que obran en el documento titulado "*Lectura de Estudios Anatomopatológicos*", expedido por la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José.

Al hecho 10: No me consta y por tanto, debe probarse.

Al hecho 11: Es cierto, conforme la información consignada en la Comunicación del 16 de marzo de 2018, suscrita por la Representante Legal para Asuntos Judiciales – Extrajudiciales y Administrativos de QBE Seguros S.A.

Al hecho 12: No es cierto que la Comunicación suscrita por el Jefe de Operaciones Regional Bogotá (E) de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, doctor William Gerardo Romero, fuera del 18 de diciembre de 2018, pues, la misma data del 15 de diciembre de 2017. Lo demás relatado en este hecho es cierto.

Al hecho 13. Es cierto.

Al hecho 14: Es cierto.

Al hecho 15: Es parcialmente cierto, pues, si bien la Previsora S.A. Compañía de Seguros objetó el pago y declinó la indemnización solicitada por la señora Ferrin



REPUBLICA DE  
MICHIGUEL AN  
PERRANDEZ FEB  
NOTARIO 7  
Notario Selensky D  
Bogotá, C

Handwritten scribble or signature.



Castillo, ello tuvo como fundamento, conforme se explicó en la Comunicación del 15 de diciembre de 2017, suscrita por el Jefe de Operaciones Regional Bogotá (E) de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, doctor William Gerardo Romero, que para la fecha en que la Liga contra el Cáncer diagnosticó a la demandante con "Tumor Pailar con Atipia Citológica", esto es, para el 27 de febrero de 2017, "...no había póliza vigente con la Compañía".

Al hecho 16: Es cierto, pues, el documento a que refiere este hecho obra en el expediente.

Al hecho 17: Es cierto, pues, el documento a que refiere este hecho obra en el expediente.

Al hecho 18: No me consta y por tanto, debe probarse. Además, se agrega que ninguno de los Amparos otorgados a través de la Póliza de Seguro Grupo Deudores No. 1001301, tenía cobertura para daños inmateriales.

Al hecho 19: No me consta y por tanto, debe probarse.

Al hecho 20: Es cierto, conforme la Constancia No. 24565, expedida por el Centro de Conciliación Código 3248 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

### 3.- EN RELACIÓN CON LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Se proponen las siguientes:

3.1.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN TANTO Y EN CUANTO, EL SINIESTRO AMPARADO A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE SEGURO GRUPO DEUDORES No. 1001301, SE INICIÓ ANTES Y CONTINUÓ DESPUÉS QUE LOS RIESGOS HUBIERAN PRINCIPIADO A CORRER POR CUENTA DEL ASEGURADOR.

Dispone el artículo 1073 del Código de Comercio:

- "ARTÍCULO 1073. <RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO>. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.
- Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro." (subraya fuera de texto).







Del inciso segundo de la norma transcrita, se desprende de forma inequívoca que si el siniestro se inició antes que los riesgos hubieran principiado a correr por cuenta del Asegurador y continuaron después de esa fecha, el Asegurador no será responsable por el siniestro, supuesto fáctico que en nuestro caso se configura a plenitud, veamos.

La Póliza de Seguro Grupo Deudores No. 1001301, tuvo vigencia del 1 de mayo de 2017 al 1 de mayo de 2018, según Certificado No. 0 y hasta el 1 de abril de 2019, según el Certificado No. 60, por lo que los siniestros iniciados con anterioridad al 1 de mayo de 2017 y continuados después de ésta fecha, no tienen cobertura y por tanto, no generan responsabilidad alguna para la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

En este caso, está demostrado que el cáncer de mama izquierda que tenía la señora Ferrin Castillo, a saber, el "TUMOR PAPILAR CON ATIPIA CITOLÓGICA", le fue diagnosticado por el Laboratorio de Patología y Citología de la Liga contra el Cáncer el 27 de febrero de 2017 o en su defecto, el 2 de marzo de ese año, fecha esta última en que se produjeron los resultados de los exámenes que le fueron practicados a la demandante, según consta en el Informe de Patología No. 0274-17, suscrito por la médico Helena Astorquiza del citado Laboratorio, diagnostico que se mantuvo vigente, es decir, continuó después de esa fecha (27 de febrero de 2017 y/o 2 de marzo de ese año), toda vez que para el 25 de julio de 2017, la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, le diagnosticó a la señora Ferrin Castillo, lo siguiente:

- "GLÁNDULA MAMARIA IZQUIERDA. CUADRANTECTOMIA.
- PAPILOMA CON CARCINOMA DUCTAL INSITU CON EXTENSA PAPOLOMATOSIS ESCLEROSANTE.
- BORDE DE SECCIÓN. LESIÓN A 0,2CM DEL BORDE DE SECCIÓN MÁS CERCANO."



Significando el diagnóstico anterior que la demandante presentaba cáncer en el seno izquierdo (carninoma)<sup>1</sup> de tipo invasivo (ductal)<sup>2</sup> y que se requería realizarle una Cuadrantectomía<sup>3</sup> en su glándula mamaria izquierda, es decir, una cirugía oncológica para la extirpación de un cuarto de la mama, por lo que se ratifica que en el diagnóstico inicial realizado por la Liga contra el Cáncer el 27 de febrero de 2017 o en su defecto, el 2 de marzo de ese año, esto es, el "TUMOR PAPILAR

<sup>1</sup> Definición tomada de la página web: <https://www.cancer.org/es/tratamiento/como-comprender-su-diagnostico/pruebas/como-comprender-su-informe-de-patologia/patologia-del-seno/patologia-del-seno.html>.

<sup>2</sup> Definición tomada de la página web: <https://www.cancer.org/es/tratamiento/como-comprender-su-diagnostico/pruebas/como-comprender-su-informe-de-patologia/patologia-del-seno/patologia-del-seno.html>.

<sup>3</sup> Definición tomada de la página web: <https://es.wikipedia.org/wiki/Cuadrantectom%C3%ADa>.

REPUBLICA D  
MIGUEL A  
FERNÁNDEZ F  
NOTARIO  
Notario Secretario  
Bogotá,



*CON ATIPIA CITOLÓGICA*", ya se había evidenciado que la señora Ferrin Castillo tenía cáncer en el seno izquierdo, pues, dicho tumor fue clasificado como atípico (atipia citológica), lo cual significaba que se registraban "...alteraciones que afectan a la forma de las células, a su tamaño y al proceso de división de las mismas. En otras palabras, es un cambio en la morfología celular normal"<sup>4</sup>.

Así las cosas, no es posible afectar el Amparo de Enfermedades Graves, entre las que se encontraba incluida "*todo tipo de cáncer*", cubierto a través de la Póliza de Seguro Grupo Deudores No. 1001301, pues, el siniestro, esto es, el cáncer que la demandante tenía en la glándula mamaria izquierda, le había sido diagnosticado desde antes de entrar en vigencia la referida Póliza, esto es, desde antes del 1 de mayo de 2017 y continuó después de esa fecha como se explicó en precedencia.

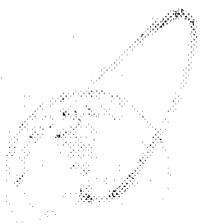
Finalmente, debe recordarse que fue justamente por la razón antes señalada y explicada, que la Previsora S.A. Compañía de Seguros objetó la reclamación que hizo la señora Ferrin Castillo, aduciendo para el efecto en la Comunicación del 15 de diciembre de 2017, suscrita por el Jefe de Operaciones Regional Bogotá (E) de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, doctor William Gerardo Romero y dirigida a la Vicepresidenta de Riesgos (E) del Fondo Nacional del Ahorro, que se objetaba la reclamación y se declinaba el pago de la petición indemnizatoria, toda vez que conforme lo estipulado en el numeral 9 de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro Grupo Deudores No. 1001301, el Amparo de Enfermedades Graves "*...indemniza el 100% del valor asegurado del amparo de vida, en el caso de que sea diagnosticada dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de las enfermedades abajo indicadas...*" y que en este caso, conforme los documentos allegados con la reclamación, "*entre ellos la historia clínica, se establece por medio de auditoria médica el diagnóstico de Tumor Papilar Carcinoma Ductal Insitu diagnosticado por medio de Ecografía y Biopsia Trucut, el pasado 27 de febrero de 2017, fecha para la cual no había póliza vigente con la Compañía*", objeción que fue ratificada mediante Comunicaciones del 19 de septiembre de 2018 y del 1 de marzo de 2019, ante las solicitudes de reconsideración presentadas por la señora Ferrin Castillo.

Por tanto, queda suficientemente esclarecido que para la fecha en que le fue diagnosticado el cáncer de mama izquierda a la señora Ferrin Castillo (27 de febrero de 2017 y/o 2 de marzo de ese año), no había iniciado la vigencia de la Póliza de Seguro Grupo Deudores No. 1001301, que como se sabe, iniciaba a partir del 1 de mayo de 2017, razón por la que, se reitera, no es posible afectar el Amparo de Enfermedades Graves otorgado a través de la Póliza, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1073 del Código de Comercio.

<sup>4</sup> Definición tomada de la página web: [https://es.wikipedia.org/wiki/Atipia\\_celular](https://es.wikipedia.org/wiki/Atipia_celular).



REPUBLICA  
MIGUEL  
FERNANDEZ  
NOTAR  
Nora Selenta  
Bogotá



Con fundamento en lo anterior, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

**3.2.- LA PÓLIZA DE SEGURO GRUPO DEUDORES No. 1001301 NO TIENE COBERTURA PARA PERJUICIOS INMATERIALES.**

Vistos los Amparos otorgados a través de la Póliza de Seguro Grupo Deudores No. 1001301, a saber, 1) Vida; 2) Incapacidad total y permanente; 3) Enfermedades graves y 4) Gastos funerarios, se concluye que ninguno de ellos cubre perjuicios inmateriales, por lo que en el remoto evento de accederse a las pretensiones de la demanda, la indemnización solicitada en la pretensión 4 de la demanda, esto es, los 100 SMLMV solicitados a título de "...perjuicio inmaterial de carácter moral..." no tiene cobertura alguna.

Con fundamento en lo anterior, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar del eventual pago de la indemnización solicitada en la pretensión 4 de la demanda, por concepto de perjuicio inmaterial.

**3.3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.**

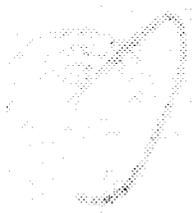
Solicito a la señora Juez que en el remoto evento de condenar a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, que establece que "*el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...*", por lo que para el efecto, debe tenerse en cuenta que para el Amparo de Enfermedades Graves cubierto a través de la Póliza de Seguro Grupo Deudores No. 1001301, el valor asegurado individual para el mes de julio de 2017, según Certificado No. 6 de la Póliza, corresponde al 0,01% del valor asegurado total (\$\$4,873,605,812,1), es decir, a suma de \$48.736.058,121.

**3.4.- LAS DEMÁS GENÉRICAS QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA.**

Ruego a la señora Juez, declarar probadas las demás excepciones que en el curso de la presente controversia se llegaren a demostrar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicito de la manera más respetuosa posible, se sirva declarar probadas las excepciones





267



propuestas, negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

4.- MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito a la señora Juez, se sirva tener como pruebas las que ya obran en el expediente y la copia de la Póliza de Seguro Grupo Deudores No. 1001301, con todos sus certificados y anexos, así como sus Condiciones Particulares y Generales, que se aporta con la contestación de la demanda.

5.- ANEXOS.

5.1.- Documento en el que consta la notificación personal de la demanda a la Previsora S.A., realizada el 4 de febrero de 2020.

5.2.- Los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales.

6.- NOTIFICACIONES.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, las recibirá en la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

El suscrito apoderado, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 9 No. 74 – 08 oficina 309, teléfono 3761177, de esta ciudad. Correo electrónico: [f.alvarez@alvarezlopezabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezabogados.com).



De la señora Juez, con toda atención.

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ  
C.C. No. 12.186.731 Garzón (H).  
T.P. No. 42.486 C.S.J.

03-02-2020 CUTESTACION EN 73 FOLIOS JR  
SE ADJUNTA DE EXP.

**PRESENTACION PERSONAL**  
**MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ**  
**NOTARIO 72 (C) BOGOTA D.C.**

El anterior escrito fue presentado ante  
 LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL  
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 Personalmente por  
**ALVAREZ LOPEZ FABIO**  
 quien exhibió C.C. 12186731 expedida en GARZON  
 tarjeta Profesional No. 42486 del C.S.J.  
 Bogota el 03/03/2020  
 (ok9fj7m7m7j7)  
 El declarante








art-370

inicia: 22-09-20

vence: 28-09-20

